BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. [illegible] EDICION DE 56 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe. 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Martes 12 de Mayo de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier ... de la **República o del exterior**, previo pago del importe de la subscripción.

... los **números sueltos y la** subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página. $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	„ 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 11 de Mayo de 1942

	m$n.
Por avisos	4.351.—
Por marcas	1.160.—
Por adicionales de marcas .	107.—
Por suscripciones	51.—
Por venta de ejemplares y folletos	6.30
Total	5.675.30

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

AVISO

Todas las suscripciones al Boletín Oficial, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.° del mes siguiente al del pago de la suscripción.

* * *

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de suscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0,10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Trasladando a Santiago sede Consulado General en Valparaíso. — Dispone que Oficina en Valparaíso funcione en lo sucesivo, con categoría Consulado de primera clase.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942.

118.150. — 90. — Vista la nota número 10 del Consulado General en Valparaíso de fecha 7 de enero ppdo., en la que se sugiere la conveniencia de trasladar la sede del Consulado General a Santiago;

Atento lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Económicos y Consulares y por la Embajada de la República en Chile y por convenir a las necesidades del servicio consular,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase a Santiago la sede del Consulado General en Valparaíso.

Art. 2.° — La Oficina Consular en Valparaíso, funcionará en lo sucesivo, con la categoría de Consulado de primera clase.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Ministerio de Agricultura

Declarando sujeto a expropiación el alambre existente en los sitios de fabricación, etc., a los precios máximos fijados por Decreto 117.147 de 1|4|42. — $ 600.000 m|n., para gastos.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1942.

118.398. — Siendo necesario adoptar las medidas del caso para que el Departamento de Agricultura se encuentre en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto por Decreto N.° 112.895 de 4 de febrero pasado en el sentido de proceder a la expropiación y venta de alambre para trojes y habiéndose fijado los precios máximos conforme a lo determinado en el mismo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase sujeto a expropiación el alambre existente en los sitios de fabricación, existencia, almacenaje o venta. La expropiación se hará a los precios máximos fijados por Decreto N.° 117.147, de fecha 1.° de abril en curso.

Art. 2.° — Autorízase al Ministerio de Agricultura para, en caso de conformidad de los interesados, adquirir directamente las existencias de alambre a los precios fijados por el decreto citado en el artículo anterior.

Art. 3.° — El Ministerio de Agricultura adoptará las medidas necesarias para la aplicación inmediata de las disposiciones del presente decreto, quedando facultado para proceder a su reglamentación.

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a la apertura de una cuenta especial que se denominará "Ministerio de Agricultura — Adquisición de Alambre" en la que se acreditará el importe de las ventas de alambre y se debitará las compras de dicho artículo, así como las sumas que demande el acarreo, transporte y otros gastos que se produzcan con motivo de la colocación. El saldo al final del ejercicio se transferirá al siguiente.

Autorízase al Ministerio de Agricultura para atender directamente con los fondos de esta cuenta las compras y gastos correspondientes, debiendo remitir mensualmente a la Contaduría General un estado detallado de la misma.

Art. 5.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se entregue a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura los fondos necesarios con destino al pago de la mercadería y demás gastos que origine el cumplimiento del presente decreto, hasta un importe máximo de m$n. 600.000.

Las sumas que se anticipen en virtud de lo dispuesto procedentemente se cargarán a la cuenta "Anticipo Ministerio de Agricultura-Adquisición de Alambre".

Art. 6.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 7.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Carlos Alberto Acevedo.

Prohibiendo la exportación de papel para periódicos

Buenos Aires, Abril 24 de 1942.

—118.431—

CONSIDERANDO:

Que el abastecimiento de papel para los periódicos del país atraviesa en estos momentos por graves dificultades, sin que haya perspectivas de una solución próxima;

Que por esta razón se hace indispensable reservar para el consumo nacional la totalidad de las existencias actuales de papel y de las futuras importaciones;

Que el Art. 14 de la Ley 12.591 faculta al P. E. a restringir o prohibir la exportación de mercaderías cuando lo requieran las necesidades del país,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prohíbese la exportación de papel para periódicos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO

DANIEL AMADEO Y VIDELA

Disponiendo que los precios máximos para la venta de hilado de algodón deberán guardar una relación estricta con los precios de la fibra de ese textil.

Buenos Aires, Abril 24 de 1942.

—118.459—

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar el precio máximo para el hilado de algodón, dadas las condiciones que predominan actualmente en el mercado de este artículo y la importancia que los textiles de algodón tienen en el costo de la vida de la mayor parte de la población;

Que este precio máximo debe guardar estricta relación con los precios a que se cotiza la fibra de algodón;

Que hasta tanto se concluyan las investigaciones que realiza la Junta Nacional del Algodón, ordenadas por Resolución del Ministerio de Agricultura N.° 27.523, del 5 de marzo del año en curso, a los efectos de determinar con la mayor exactitud esa relación, es conveniente fijar precios máximos provisorios en base a las informaciones ya recogidas y atento a las facultades conferidas por la Ley N.° 12.591,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los precios máximos para la venta de hilado de algodón deberán guardar una relación estricta con los precios de la fibra de ese textil.

Art. 2.° — Para la determinación de esos precios máximos deberá tenerse en cuenta la siguiente relación entre los tipos de hilado y el grado de la fibra: 1) al hilado superior (para trama) corresponde un 75 por ciento de fibra del grado A y un 25 por ciento del grado B; 2) al hilado de Primera (para tejeduría fina) corresponde el grado B; 3) al hilado de Segunda (para tejeduría gruesa) corresponde el grado C; 4) al hilado de Tercera (desperdicio) corresponde un 25 por ciento de grado C y un 75 por ciento de grado D.

Art. 3.° — El Delegado del Ministerio de Agricultura de la Nación ante la Cámara Algodonera de Buenos Aires, establecerá semanalmente los precios máximos de las distintas calidades de hilados y en base al título 12|1.

Esos precios se determinarán sumando un margen de elaboración de m$n. 1,582 por kilogramo de hilado al promedio de las cotizaciones de la fibra en la última semana, reconociéndose una merma de 17½ por ciento en el peso de la fibra. El precio de otros títulos se determinarán sobre la base de las diferencias que se establecen a continuación:

Hilados simples		Hilados retorcidos	
Títulos	Escala	Títulos	Escala
6	— $ 0,06	6|2	+ $ 0,18
8	— „ 0,04	8|2	+ „ 0,20
10	— „ 0,02	10|2	+ „ 0,22
12	Base	12|2	+ „ 0,25
14	+ $ 0,05	14|2	+ „ 0,28
16	+ „ 0,10	16|2	+ „ 0,31
18	+ „ 0,17	18|2	+ „ 0,34
20	+ „ 0,24	20|2	+ „ 0,38
22	+ „ 0,31	22|2	+ „ 0,42
24	+ „ 0,40	24|2	+ „ 0,46
26	+ „ 0,49	26|2	+ „ 0,50
28	+ „ 0,58	28|2	+ „ 0,55
30	+ „ 0,69	30|2	+ „ 0,60
32	+ „ 0,80	32|2	+ „ 0,65
34	+ „ 0,93	34|2	+ „ 0,70
36	+ „ 1,06	36|2	+ „ 0,77
38	+ „ 1,21	38|2	+ „ 0,84
40	+ „ 1,36	40|2	+ „ 0,91
42	+ „ 1,53	42|2	+ „ 0,98
44	+ „ 1,70	44|2	+ „ 1,05

Art. 4.° — Los precios máximos así determinados deberán estar anotados permanentemente en las pizarras de las instituciones que intervienen en el comercio de los productos y subproductos del algodón y deberán quedar registrados en el libro especial a que hace referencia el Decreto N.° 81.862 del 6 de mayo de 1936.

Art. 5.° — El Ministerio de Agricultura de la Nación por intermedio de la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio y de la Junta Nacional del Algodón, ejercerá el control necesario para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO

DANIEL AMADEO Y VIDELA

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Decláranse en vigor para el mes de Marzo, cuentas especiales de 1941, que aún no se han establecido para el corriente año.

Orden de pago N.° 98

Buenos Aires, Marzo 24 de 1942.

116.276. — 509. — Visto que el Decreto N.° 110.789 de fecha 10 de Enero ppdo., insistido por el N.° 111.391 del 17 del mismo mes, prorroga para 1942 el presupuesto general de la Nación sancionado para 1941 por la Ley número 12.679, y

CONSIDERANDO:

Que en algunos Departamentos aún no ha sido establecido el régimen de las cuentas especiales que han de regir en el corriente año, o aún no se ha aprobado el presupesto de alguna de ellas;

Que por consiguiente es necesario disponer el pago de los sueldos y gastos que se imputen a esas cuentas especiales;

Que asimismo, es indispensable disponer el pago de los sueldos, jornales y gastos por el mes en curso correspondiente al plan de trabajos públicos con carácter de anticipo al plan para el corriente año;

Que, además, el Poder Ejecutivo autorizó por Decreto N.° 97.456 dado en Acuerdo de Ministros de fecha 3 de Agosto de 1941 el funcionamiento del Consejo Agrario Nacional durante el año 1941, no comprendido en la prórroga dispuesta por el citado decreto de fecha 10 de enero ppdo.;

Que con el objeto de evitar los graves inconvenientes que acarrearía la falta de pago de los sueldos y otros gastos, correspondientes al mes en curso, de ese servicio que tiene carácter permanente, es indispensable autorizar su pago,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en vigor por el mes en curso, las cuentas especiales de 1941 y el régimen con que funcionaron en ese ejercicio en aquellos Ministerios y Reparticiones Autárquicas que aún no se les haya establecido las que han de regir en el corriente año.

Art. 2.° — La Tesorería General de la Nación abonará a las reparticiones que se indican a continuación, la suma de ($ 330.574 m|n.) trescientos treinta mil quinientos setenta y cuatro pesos moneda nacional, destinada al pago de sueldos, jornales y otros gastos de las cuentas especiales indicadas en el artículo anterior:

	m$n.
Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda	80.574.—
Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos. . . .	250.000.—
Total: . .	330.574.—

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda para imputar provisionalmente hasta la suma de ($ 11.214) once mil doscientos catorce pesos moneda namional con cargo al crédito cuya apertura se dispone por el presente artículo, para atender los compromisos por servicios de carácter anual contraídos por la Dirección General de Suministros del Estado, debiendo determinarse oportunamente la imputación definitiva que corresponda a esos gastos en el Presupuesto para el corriente año a probarse para dicha Repartición.

Art. 4.° — La Tesorería General de la Nación abonará con carácter de anticipo al Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, la suma de (m$n. 9.330.000) nueve millones trescientos treinta mil pesos moneda nacional, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación, destinada al pago de los sueldos, jornales y otros gastos, correspondientes al mes en curso:

	m$n.
Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos.	3.400.000.—
Obras Sanitarias de la Nación.	3.200.000.—
Ferrocarriles del Estado.	2.500.000.—
Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra...	230.000.—
Total: . .	9.330.000.—

Art. 5.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General abone a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, la suma de (m$n. 24.910) veinticuatro mil novecientos diez pesos moneda nacional, destinada al pago de sueldos y otros gastos del Consejo Agrario Nacional creado por la Ley N.° 12.636.

La Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, abonará los sueldos y otros gastos, sobre la base de la autorización contenida en el Decreto N.° 97.456 del 3 de agosto de 1941 e insistido por el N.° 100.897 de fecha 8 de octubre de 1941.

Art. 6.° — Las sumas de m$n. 330.574, m$n. 10.914, m$n. 9.330.000 y m$n. 24.910, a que se refieren los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° respectivamente, se tomarán de rentas generales y serán cargadas provisionalmente en cada Anexo al presente decreto.

Art. 7.° — Prorrógase provisionalmente para el corriente año, el presupuesto de gastos de la Superintendencia de Seguros que rigió durante el año 1941, aprobado por Decreto N.° 86.084 de fecha 6 de marzo de 1941 y modificada por el N.° 105.069 de fecha 6 de noviembre de ese año.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO

CARLOS A. ACEVEDO

Insístese cumplimiento Decreto número 116.276, que antecede.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1942.

116.278. — 510. — Acuerdo N.° 9. — Visto la observación O-6-942 de fecha 26 del corriente mes formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 116.276 de fecha 24 del mes en curso por el que se dispone, con carácter de anticipo, el pago de sueldos y gastos menores, por el corriente mes, de cuentas especiales correspondientes a algunos Departamentos, del Plan de Trabajos Públicos para el año en curso, y del Consejo Agrario Nacional, cuyo funcionamiento se autorizó por Decreto N.° 97.456 de fecha 3 de agosto de 1941; y, teniendo en cuenta que aún subsisten los motivos que dieron origen al decreto observado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 116.276 de fecha 24 del corriente mes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Juan N. Tonazzi. Salvador Oría. — Miguel J. Culaciati. — Gmo. Rothe.

Ministerio de Obras Públicas

Irrigación. — Reglamentación para concesiones de utilización del agua del lago de embalse del Río Tercero, Córdoba.

Buenos Aires, Abril 18 de 1942.

117.986. — 996. — Expte. 12.640-A-941. — Visto este expediente en el que la señora Clara Vollenweider de Astrada Ponce, propietaria de varias hectáreas de terreno adyacentes al lago de embalse del Río Tercero (Provincia de Córdoba), solicita autorización para utilizar agua del mencionado lago para bebida y uso doméstico en su predio, y

CONSIDERANDO:

Que la construcción del embalse del Río Tercero, aparte de las finalidades propias de su servicio, ha traído en la zona del Valle de Calamuchita, donde se encuentra ubicado, un notable desarrollo de la población, cuya intensificación se va haciendo más notable en los alrededores del lago, donde se han construído casas habitación y de veraneo, hoteles, etc.;

Que al amparo de excelentes medios de comunicación, por la habilitación de la ruta N.° 236 que une a la ciudad de Río Cuarto con la de Córdoba, a través del mencionado valle, han solicitado y obtenido diversas concesiones, instituciones públicas y privadas para la instalación de colonias o lugares de descanso de su personal, cuya proposición conviene suspender hasta tanto el Ministerio de Obras Públicas proyecte un plan de embellecimiento de la zona comprendida dentro de la línea de ribera del lago;

Que como consecuencia del notable progreso edilicio de esa región, ha surgido la necesidad de una ordenación o reglamentación del aprovechamiento de las aguas del lago, que son indispensables para su urbanización, como lo evidencia el pedido formulado por la señora Clara Vollenweider de Astrada Ponce y otros análogos en trámite;

Que a mérito de que la urbanización de los alrededores del lago es de todo punto de vista conveniente, como un fomento del turista y de embellecimiento de la región, la Dirección General de Irrigación estima necesario reglamentar el aprovechamiento de las aguas del lago en zonas de urbanización, plantaciones, bosques, jardines, pero con exclusión de otra actividad industrial, comercial, agrícola o ganadera, de acuerdo al proyecto acompañado de fojas 23 a 27;

Que como el artículo 3.° del contrato firmado entre el Gobierno de la Nación y el de la Provincia de Córdoba, para la ejecución de las obras de embalse de Río Tercero establece que "la administración de las aguas que concurren al embalse quedará a cargo del Gobierno Nacional por el tiempo necesario para la amortización de los capitales invertidos en las obras" y estando, en consecuencia la administración de esas zonas a cargo de este último, no existe impedimento alguno para fijar las condiciones y requisitos indispensables para autorizar el aprovechamiento de las aguas a los usuarios interesados, reglamentación que se referirá a la zona que rodea al lago, en una faja de 800 metros de ancho en todo el perímetro;

Que hasta tanto el H. Congreso de la Nación tome la intervención que le compete, las autorizaciones para el aprovechamiento del agua del lago, podrían acordarse con carácter precario, mediante la concertación de contratos, en cada caso, a fin de subsanar los impedimentos legales que podrían emerger del artículo 14 del proyecto de reglamento, en cuanto fija las penas por incumplimiento del mismo;

Por tanto, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fojas 31), lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 32 vuelta) y lo manifestado por el Ministerio de Hacienda a fojas 33,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1. °— Apruébase el Reglamento formulado por la Dirección General de Irrigación, para las concesiones de aprovechamiento del agua del embalse del Río Tercero, corriente de fojas 23 a 27, inclusives.

Art. 2.° — Hasta tanto el Honorable Congreso de la Nación tome la intervención que le corresponda, las autorizaciones para el aprovechamiento del agua se acordarán con carácter precario y mediante contrato suscripto, en cada caso, con los respectivos interesados.

Art. 3.° — Suspender el otorgamiento de concesiones de tierras en la zona fiscal del embalse, hasta tanto el P. E. apruebe el plan de embellecimiento que deberá preparar la Dirección General de Irrigación.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, diríjase el Mensaje acordado al Honorable Congreso de la Nación y vuelva a la Dirección General de Irrigación a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

Modificación artículo 12 Reglamento de viáticos vigente

Buenos Aires, 18 de Abril de 1942.

117.953. — 999. — Expte. 41.800-1942. — Vistas las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 1071 del 22 de marzo de 1932, dictado en el expediente N.° 5966-C-1932, se modificó el Reglamento de viáticos, indemnizaciones y gastos del Ministerio de Obras Públicas, con objeto de ajustarlo a las normas de economía impuestas por circunstancias especiales de la Administración Nacional que exigían una restricción de las erogaciones fiscales;

Que si bien al presente, la situación económica de la Nación acusa un estado sensiblemente análogo al que motivara la referida disposición, circunstancia por la cual el Poder Ejecutivo dictó en Acuerdo General de Ministros, el Decreto N.° 92.459 del 10 de junio ppdo., referente a las economías a realizarse sobre los créditos autorizados, contemplando precisamente esa situación, se incluyó en el artículo 8.° del acuerdo citado, una nueva escala de viáticos para toda la Administración Nacional, adecuada a los momentos actuales;

Que ese criterio ha sido compartido por la H. Cámara de Diputados de la Nación al incluir en el Cap. 9.° "Disposiciones sobre economías" (Art. 49), del proyecto de ley de presupuesto aprobado por la misma, para el año en curso, y que se encuentra a consideración del H. Senado, la misma escala de viáticos aprobada por el citado Acuerdo de Ministros, cuya aplicación caducó el 31 de diciembre último retrotrayendo la situación a su estado anterior;

Que por dicho Art. 49, se propone que las dependencias que tengan en vigor una escala de viáticos inferior de cuya aplicación se derive una economía mantendrán sus reglamentaciones propias;

Que la escala de viáticos aprobada para el Ministerio de Obras Públicas por el citado Decreto N.° 1071 del año 1932, resulta evidentemente exigua para solventar siquiera medianamente los gastos en que deben incurrir los empleados destacados en comisiones de servicio;

Que por razones de equidad corresponde equiparar la escala de viáticos de este Departamento de Estado a las en vigor para las demás dependencias de la Administración Nacional, de acuerdo con lo establecido en el referido Decreto N.° 92.459 de economías y en el proyecto de ley de Presupuesto aprobado por la H. Cámara de Diputados de la Nación;

Por todo ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyese la escala de viáticos del artículo 12 del reglamento de viáticos, indemnizaciones y gastos del Ministerio de Obras Públicas, por la siguiente:

Sueldo mensual m$n.				Primeros 30 días — Por día m$n.	Compensación por residencia en una misma localidad durante los 150 días subsiguientes por mes m$n.
Hasta			200	8	100
De	201	a	275	9	120
„	276	„	450	10	150
„	451	„	600	12	180
„	601	„	800	15	200
„	801	„	1.000	18	220
„	1.001	„	1.200	20	250
„	1.201	„	1.500	22	280
„	1.501	o	más	25	300

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

D. G. de Correos y — Telégrafos. — Constitúyese ad-honorem comisión proyecte medidas tendientes a solucionar problema transporte postal.

Buenos Aires, 10 de abril de 1942.

117.508. — 1.023. — Expediente N.° 14.922-I-940. — Visto que la Dirección General de Correos y Telégrafos con el propósito de procurar una solución que, sin vulnerar los intereses en juego, haga posible obtener una mejora en las comunicaciones con Bolivia, auspicia la constitución de una comisión integrada por el funcionario que propone su dependencia y otros del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto y de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, para que estudie en conjunto este importante asunto y proyecte medidas tendientes a resolver el problema del transporte postal; y

Atento a que el citado Ministerio y la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, han indicado los funcionarios que en su representación, deben actuar en dicho organismo;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Constitúyese ad-honorem, la mencionada comisión, que será integrada por los siguientes funcionarios: doctor Carlos L. Torriani, Director de Asuntos Económicos y Consulares y doctor Ricardo F. Bunge, Director de Asuntos Políticos de América, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; señor Jorge Lincoln Herrecard, Jefe de Transportes Internacionales, de la Dirección General de Correos y Telégrafos y señor Constantino Plaghes, Inspector General de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO
S. ORÍA

Acordando prórroga del plazo para el cometido de la Comisión Asesora creada por Decreto N.° 108.438, de 15-XII-1941.

Buenos Aires, 1.° de Abril de 1942.

117.007. — 1024. — Expediente 3616-1942. — Vista la nota precedente por la que se pone de manifiesto la necesidad de prorrogar por seis meses el plazo para el cometido de la Comisión Asesora creada para proyectar las reformas a la Ley número 12.346, por Decreto N.° 108.438, de fecha 15 de Diciembre de 1941 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario reunir los elementos indispensables al estudio de las referidas reformas para cuyo objeto la mencionada Comisión ha estimado conveniente recabar la opinión de distintas reparticiones públicas y entidades directamente afectadas a la actividad del transporte en el país, no habiéndose cumplido este propósito por el breve tiempo transcurrido;

Que es conveniente, que separadamente del estudio general de la Ley N.° 12.346 que se está haciendo, sean consideradas las cuestiones relacionadas con la interpretación y aplicación práctica de la citada ley y su reglamento general, que ha provocado en las actuales circunstancias un sinnúmero de problemas que revisten caracteres de verdadera gravedad para los intereses generales del país;

Que debe otorgarse preferente atención a la lucha tarifaria entre los diversos medios de transportes, pues ella, sin la decidida acción del Estado, puede concluir en dos formas: con la destrucción de las empresas más débiles, lo cual perjudica a la economía nacional, o con un acuerdo o consorcio ilegal contrario al interés público, a objeto de repartirse las empresas las ventajas conseguidas mediante el monopolio resultante;

Que, por otra parte, es cuestión de urgente estudio la falta de medios de transporte en extensísimas zonas del país, así como también las consecuencias de la desmotorización y paralización de los servicios de empresas automotoras por incumplimiento de disposiciones meramente reglamentarias;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de ciento ochenta (180) días el plazo para el cometido de la Comisión Asesora creada por Decreto número 108.438 de fecha 15 de Diciembre de 1941.

Art. 2.° — Encomiéndase a la Comisión mencionada que, a la brevedad posible, proponga al P. E. las medidas que estime urgente adoptar y las reformas al reglamento general de la Ley N.° 12.346, para hacer efectivos los propósitos expuestos en los considerandos que preceden.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y fecho, pase a la citada Comisión.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

FF. CC. del Estado. — Aclarando que los mismos se encuentran comprendidos en la autorización acordada para elevar tarifas.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1942.

117.106. — 1.027. — Expediente N.° 106.261-1942. — Vista la presentación de la Administración de los Ferrocarriles del Estado a la Dirección General de Ferrocarriles, solicitando se adopten las medidas para que su sistema de tarifas mantenga las actuales relaciones con los sistemas de las empresas de capital privado y jurisdicción nacional, frente a las disposiciones del Decreto N.° 115.135 de fecha 3 de marzo de 1942,

CONSIDERANDO:

Que la elevación de tarifas debe aplicarse de manera uniforme en todos los ferrocarriles a fin de no perturbar el equilibrio actual, lo que podría traer como consecuencia desviaciones de tráfico que afectarían indebidamente a determinados centros productores;

Que los Ferrocarriles del Estado al igual que las empresas de capital privado mantiene un déficit con la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias a causa de que el actual gravamen sobre sus tarifas no alcanza a cubrir el 8 o|o de los sueldos y jornales;

Que el Poder Ejecutivo no ha querido hacer excepciones con ninguna de las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional en cuanto a la elevación de tarifas autorizadas por el mencionado decreto;

Y atento a lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aclárase que los Ferrocarriles del Estado se hallan comprendidos en la autorización acordada por Decreto N.° 115.135 a las empresas de jurisdicción nacional para elevar las tarifas.

Art. 2.° — La Administración del Estado destinará el producido de los aumentos en la forma prevista por el Art. 2.° del Decreto N.° 116.531.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

Prorrógase, por el término seis meses a partir del 13 de abril el plazo de 48 horas para la descarga de vagones ocupados con cargas ordinarias que establece el Art. 310 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Buenos Aires, 11 de abril de 1942.

117.613. — 1.030. — Expediente N.° 23.253-F-1941. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita se prorrogue y amplíe el Decreto N.° 102.845 de fecha 13 de octubre de 1941, en virtud del cual se dispuso para los referidos ferrocarriles, por el término de seis meses, la reducción a 24 horas el plazo de 48 que para la descarga de los vagones ocupados con cargas ordinarias establece el Art. 310 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración recurrente manifiesta que la medida dispuesta ha dado excelente resultado, ya que ha permitido aumentar en un 5 o|o la magnitud de sus transportes, sin que se hayan producido inconvenientes como consecuencia del reducido plazo para la descarga, siendo de escasa importancia los reclamos interpuestos con ese motivo;

Que asimismo destaca la circunstancia de que esa medida ha contribuído a satisfacer las exigencias de los cargadores y consignatarios, desde que se ha podido reducir de 26.000 a 18.000, en el término de cuatro meses y medio la demanda de vagones en su red;

Que invoca además el hecho de subsistir las dificultades que se oponen al aumento de su material rodante para la incorporación de las unidades adquiridas en el extranjero, estimando conveniente la aplicación de dicha disposición a las zonas portuarias;

Que la Dirección General de Ferrocarriles previo estudio de la propuesta formulada, aconseja la prórroga de la medida dictada en el decreto a que se ha hecho referencia y que, con respecto a la ampliación a las zonas portuarias, la diferencia de trato expresada se considera no ser tal por cuanto varían las condiciones y sería similar a la existente en la actualidad en lo que atañe a los ferrocarriles en los cuales no rige reducción de plazo, agregando que por las condiciones anormales e imperantes en los puertos y la escasa magnitud del tránsito ferroviario que por ellos se manipula, la ampliación solicitada sería inoportuna y de muy reducida influencia con relación a las finalidades perseguidas;

Que la mencionada Dirección General aconseja, además, que la prórroga de que se trata se haga extensiva a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, en atención a que sus líneas se hallan afectadas por factores análogos, dada la situación de dependencia con respecto al tráfico que le entregan los Ferrocarriles del Estado y que dió motivo a que por Decreto N.° 106.863 de fecha 26 de noviembre último se le aplicase la misma disposición;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de seis meses a partir del 13 de abril de 1942, la vigencia de lo dispuesto por los Decretos Nros. 102.845 y 106.863 de fechas 13 de octubre y 29 de noviembre de 1941, respectivamente (fojas 6 y 14).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

Junta Asesora para la Nomenclatura de Estaciones Ferroviarias. — Propone medidas en defensa tradición toponímica nacional.

Buenos Aires, 11 de Abril de 1942.

117.589. — 1031. — Expte. 28.734-P-1941. — Visto lo solicitado por la Junta Asesora para la Nomenclatura de las Estaciones Ferroviarias, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado, que los nombres asignados a las estaciones ferroviarias terminan por imponerse y desalojar a los nombres tradicionales locales;

Que gran parte de la tradición toponímica del país, que evocaba nuestro pasado indígena, hispánico o nacional, nuestra fauna y flora, nuestros ríos y cerros, las costumbres de nuestros antepasados, etc., ha sido ya desalojada y reemplazada por apellidos;

Que siendo limitado el número de estaciones ferroviarias e infinito el número de personas, que con el transcurso del tiempo, puedan merecer se las recuerde con el nombre de una estación, se llegará fatalmente a una total desaparición de la tradición toponímica argentina;

Que la memoria de las personas que hayan merecido la gratitud nacional, puede ser recordada en calles, monumentos, escuelas etc.;

Que hasta tanto el H. Congreso reglamente la facultad de discernir honores, es conveniente adoptar medidas radicales que preserven la tradición toponímica argentina de su total destrucción;

Que debe prevalecer sobre cualquier otro motivo de recordación, el de la tradición local como lo establece el apartado 12, artículo 71 de la Ley General de Ferrocarriles y Decretos números 29.[illegible] de 30 de septiembre de 1933 y 47.959 del 3 de septiembre de 1934;

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 14),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hasta tanto el H. Congreso de la Nación sancione la ley reglamentaria del artículo 67, inciso 17 de la Constitución Nacional, las designaciones de nuevas estaciones ferroviarias o los cambios de las actuales, deberán referirse a la tradición y "folklore", locales, con exclusión de nombres y apellidos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento la Dirección General de Ferrocarriles y la Junta Asesora para la Nomenclatura de las Estaciones Ferroviarias; fecho, archívese.

CASTILLO
S. ORÍA

Naveg. y Puertos. — Estableciendo ampliación serv. naveg. Río Bermejo y fijando punto inicial el Puerto Barranqueras.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1942.

116.079. — 1.052. — Expediente N.° 29.167-N-1940. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que por decreto de 24 de abril de 1916 (fs. 7 del expediente 3164-N-1916), se amplió, a título de ensayo, el servicio oficial de navegación del Río Bermejo, estableciendo como punto inicial el Puerto de Barranqueras y que, posteriormente, como consecuencia de un petitorio formulado por vecinos de Puerto Bermejo, se dictó el Decreto N.° 25.368 de fecha 7 de marzo de 1939 (fs. 30), anulando el anterior y fijando como cabecera del referido servicio el último de los puertos nombrados;

Que esa medida provocó reclamos de la Gobernación del Chaco (fs. 36|37 del expediente N.° 6.237-C-1941), de vecinos de las colonias instaladas en ambas márgenes del Río Bermejo, Presidencia Roca y Pampa del Indio (fs. 42|44 del expediente N.° 12.437-V-940), y de la Cámara de Comercio e Industria del Chaco (fs. 50 del expediente 5.796-C-941), hallando eco favorable, únicamente, en el Centro de Cabotaje Argentino (fs. 33, expediente 7.154-C-939);

Que las entidades que recurren del último de los decretos citados, se fundan en que los intereses de los pobladores, en general, han sido afectados, y que el propósito de facilitar y mejorar económicamente los servicios de navegación a aquellos que se instalaron en ambas márgenes del Río Bermejo, no se cumplió;

Que en el estudio analítico practicado por la Oficialía Mayor del Ministerio de Obras Públicas (que corre a fs. 20|24), con respecto a la estadística del tonelaje movido, clasificado según la dirección del movimiento, así como el porcentaje de bajada con relación al de subida, se establece que, en este último tráfico, predominan los materiales de consumo y de población mientras que, en el de bajada, los productos forestales, especialmente algodón y rollizos de madera dura;

Que el destino final de dichos embarques no es precisamente Puerto Bermejo, debido a que al presente han desaparecido los establecimientos industriales que existían para su elaboración;

Que el porcentaje del tráfico de bajada representa con respecto al total, un promedio del 74.64 o|o y el de subida el 25.36 o|o, durante el lapso 1926-1940, y como es lógico que haya una proporción entre la parte del producido total de la zona, transportado por la navegación y la del consumo total de la misma, también transportado por aquélla, se llega a la conclusión de que las colonias y explotaciones forestales de ambas márgenes del Río Bermejo, producen un tonelaje tres veces mayor del que consumen;

Que, en lo que se refiere al porcentaje de la carga total movida por los puertos Bermejo, Las Palmas y Barranqueras desde el año 1936 hasta 1940 inclusive, calculado para apreciar la distribución del tonelaje y determinar, antes del corte de la navegación, qué proporción de aquél tenía su destino natural en Puerto Bermejo y qué proporción pasaba sin hacer escala, el mismo demuestra como lo indican las cifras consignadas en el cuadro de fojas 21 vta. que la suma de los porcentajes despachados a los puertos Las Palmas y Barranqueras, situado aguas abajo de Puerto Bermejo, sobrepasó el duplo del despachado a este puerto;

Que este hecho adquiere mayor significación si se tiene en cuenta que las tres cuartas partes del movimiento global se produce en forma descendente, lo que evidencia que la medida de paralizar la navegación en un puerto ubicado aguas arriba contraría la modalidad del tráfico de la región;

Que la variación del costo de los fletes fluviales entre el interior del Bermejo y Puerto Barranqueras y su comparación con los correspondientes a la vía terrestre consignada en el cuadro de fojas 22, demuestra, en forma precisa, el incremento que en su monto experimentaron los fletes fluviales desde la aplicación del decreto de 7 de marzo de 1939, pues, a partir de esa fecha, y sin que hubiese alteración alguna en las tarifas, los productos debieron soportar un recargo del 40 o|o en su costo de transporte para arribar a destino, lo que no ocurría anteriormente, en que la vía fluvial se hallaba en ventaja con relación a la terrestre;

Que el encarecimiento que, como consecuencia de los gastos de estadía, removido y fletes suplementarios, experimentó la producción, la encauzó por la vía terrestre, de manera que la finalidad de fomentar el progreso del Puerto Bermejo como centro comercial e industrial no prosperó;

Que, como se observa en la estadística en general, resulta (fs. 22 vta.), que, con anterioridad al corte, el movimiento global alcanzó, en 1938, a 8.425.000 kg. y que ese tonelaje se redujo, en los años 1939 y 1940 a 7.889.400 kg. y 6.451.300 kg. respectivamente, es decir que experimentó normas de 6.36 o|o y 23.43 o|o;

Que, en las cargas de subida, la disminución sufrida en los años 1939 y 1940, en comparación al año 1938, alcanzó al 30 y 43 o|o, de lo que se deduce que la vía fluvial sólo absorbió las cargas destinadas a los puertos del curso inferior del Río Bermejo, que no tenían otra ruta de comunicación;

Que se dispone, tanto en subida como en bajada, de una capacidad de transporte de 15.840 toneladas, la que permite afrontar a un tráfico integral aproximado de 32.000 toneladas anuales, capacidad que supera en un 200 o|o al tráfico del año 1935, que fué el mayor registrado, y

CONSIDERANDO:

Que de lo expuesto se desprende que el corte de la navegación del Río Bermejo en el puerto del mismo nombre no contribuyó al mejoramiento económico de los pobladores de la región y que, por el contrario fueron mayores los intereses locales perjudicados que los favorecidos;

Que todo hace suponer que la producción se estimulará con la prolongación del Servicio Oficial de Navegación hasta Puerto Barranqueras, por cuanto su costo disminuirá como consecuencia del abaratamiento de su transporte, al evitarse removidos intermedios;

Por ello, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos y la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Restablécese, a partir del 1.° de abril próximo, con carácter

definitivo, la ampliación del servicio de navegación del Río Bermejo, fijándose como punto inicial el Puerto de Barranqueras y quedando, en consecuencia, sin efecto lo dispuesto en el Decreto N.° 25.368 de fecha 7 de marzo de 1939.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos, la que deberá presentar, antes del 31 de diciembre próximo el resultado del estudio relativo a la modificación de las tarifas actualmente en vigor.

CASTILLO
S. Oría

D. N. de Vialidad. — Prohibiendo la propaganda comercial en los caminos nacionales.

Buenos Aires, 14 de Abril de 1942.

117.673. — 1055. — Expediente 2885-1942. — Visto este expediente, en el que la Dirección Nacional de Vialidad, hace presente la necesidad que existe de tomar medidas que eviten la profusión de carteles comerciales que se hallan ubicados a la vera de los caminos nacionales, conspirando contra la seguridad de quienes usan dichas vías de comunicación y contra la belleza del paisaje,

CONSIDERANDO:

Que dichos avisos, al distraer a los conductores, contribuyen a que sea mayor el número de accidentes generalmente automovilísticos;

Que la necesidad de salvaguardar en toda forma la vida de las personas que utilizan las rutas del país, no puede en modo alguno ser satisfecha con la presencia en ellos de letreros comerciales que ostentan, inclusive, palabras que como ¡Alto! o ¡Pare!, etc., deben ser aplicadas con criterio técnico, por organismos dentro de cuyas actividades se halla prevista esa misión;

Que la presencia de tales letreros, a veces de tamaño extraordinario, interrumpe la perspectiva y desnaturaliza el paisaje, constituyendo un verdadero atentado contra la estética;

Que el P. E. está en el deber de velar por la natural pureza del paisaje suburbano o campestre que, constituyendo una fuente de atracción es, indudablemente, con el clima, uno de los principales elementos propulsores del turismo y por este y otros conceptos, patrimonio de la riqueza nacional;

Que desde muy antiguo el principio supradicho ha sido aplicado con éxito en casi todos los países del mundo;

Que la medida que propicia la Dirección Nacional de Vialidad, no lesionará los intereses del comercio y de la industria, desde que sólo tendrá para ellos como consecuencia, orientar la publicidad hacia otras formas más compatibles con el bien colectivo, ya que no es razonable ni equitativo que se consienta el beneficio de unos sectores de la actividad nacional a costa o en desmedro de otros;

Que el Automóvil Club Argentino y otras importantes instituciones que representan una gran parte de las fuerzas vivas del país, han hecho presente el agrado con que propician la medida solicitada por la Dirección Nacional de Vialidad;

Que la disposición a adoptarse no causará perjuicio al Fisco, puesto que las sumas que éste percibe por concesiones de la índole de que se trata, no guardan relación con la cuantiosa que invierte en la construcción de los caminos y, además, porque la percepción que se realiza, no compensa ni podría compensar de manera alguna, los factores negativos que trae aparejados dicha forma de propaganda;

Que con la sustitución de los artículos ciento dos y ciento tres del Reglamento General de Tránsito en los Caminos Nacionales, se obtendría en parte el fin propuesto y se daría el primer paso hacia otros de más vastos alcances que fueran la lógica consecuencia de un ahondamiento del problema, contemplando en todas sus faces y comprendiendo previsiones que lo resuelvan integralmente;

Que mientras tanto y para que la decisión que toma el P. E. tenga amplia repercusión, en beneficio no sólo de las rutas nacionales, sino también de las que no lo son y convergen a ellas o las complementan, es conveniente solicitar de los gobiernos provinciales una decidida colaboración;

En tal virtud,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyense los artículos 102 y 103 del Reglamento General de Tránsito en los Caminos Nacionales, por los siguientes:

"Art. 102: a) Queda prohibida la colocación de carteles, avisos de propaganda o cualquier otra forma de anuncios comerciales en los caminos nacionales. Dicha publicidad hará responsable al avisador en cada caso de los gastos que el retiro de los anuncios ocasione". "b) Sólo podrán ser autorizados por la Dirección Nacional de Vialidad, los indicadores de utilidad pública".

"Art. 103: — La Dirección Nacional de Vialidad, procederá, en los convenios que celebre con las provincias, a obtener la adopción de las normas que se establecen en los artículos anteriores, para los caminos provinciales".

Art. 2.° — Solítase de los gobiernos provinciales una amplia colaboración que tienda a hacer más efectivos los beneficios que para la seguridad del tránsito y la belleza natural del paisaje, aportarán las medidas dispuestas por el presente decreto.

Art. 3.° — El Ministerio del Interior, pondrá en conocimiento del de Obras Públicas, los resultados que se obtengan como consecuencia de lo determinado en el artículo anterior.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas e Interior.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección Nacional de Vialidad.

CASTILLO. — S. Oría. — M. J. Culaciati.

Dirección Nacional de Vialidad. — Prohibiendo carreras de automóviles en todo el territorio de la República.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1942.

117.775. — 1056. — Expte. 5875-1942. — Visto que la Dirección Nacional de Vialidad sugiere la conveniencia de que sean transitoriamente prohibidas las carreras o pruebas automovilísticas, cualquiera sea su índole y finalidad, a fin de obviar en parte las dificultades creadas a otras actividades de las que el país no puede prescindir, por la escasez de automóviles y neumáticos y asimismo para disminuir el consumo de nafta y lubricante, cuya economía debe intensificarse,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prohíbese, en todo el territorio de la República, hasta tanto llegue el momento de dejar sin efecto el presente decreto, las carreras y pruebas automovilísticas, cualquiera sea su índole y finalidad.

Art. 2.° — Déjase en suspenso los artículos 85 a 90 que constituyen el Título VIII del Reglamento General de Tránsito en los caminos nacionales.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas e Interior.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección Nacional de Vialidad, archívese.

CASTILLO. — S. Oría. — M. J. Culaciati.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aprobando el proyecto de reglamento preparado por la Comisión de Control de Racionamiento de Automotores

Buenos Aires, Abril 15 de 1942.

216. — Resol. N.° 148. — Vista la nota del 26 de marzo ppdo. (expediente número 6756-1942), presentada por la Comisión de Control de Racionamiento de Automotores, creada por Decreto N.° 115.992 del Poder Ejecutivo Nacional, con la que eleva un proyecto de reglamento para la distribución de automóviles y camiones livianos,

Los Ministros de Hacienda y Agricultura de la Nación—

RESUELVEN:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto de reglamento preparado por la Comisión de Control de Racionamiento de Automotores que corre agregado a la precitada nota.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

Carlos A. Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

CONTROL DE RACIONAMIENTO DE AUTOMOTORES

REGLAMENTO

Consideraciones Generales

La distribución de automóviles y de camiones livianos —considerando como tales a aquellos con motor completo clasificados como de peso bruto (del vehículo) de menos de 4.080 kilogramos— nuevos (designados en adelante Automotores), se seguirá realizando de acuerdo a la organización actual con el objeto de mantener los planes de baja producción en vigencia y conservar el personal capacitado para ello pero sujeta a un régimen de control que estará a cargo de una Comisión de Control designada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Asociación Argentina de Importadores de Automóviles y Anexos.

Los importadores deberán hacer llegar una comunicación a la Asociación comprometiéndose a someterse al control de esta entidad, de acuerdo a la presente Reglamentación y a las modificaciones que se considere necesario introducir en el futuro.

Al mismo tiempo deberán comprometerse a poner en conocimiento de sus distribuidores, concesionarios, agentes o vendedores lo dispuesto en la mencionada Reglamentación y a exigirles una declaración por escrito de su fiel cumplimiento.

Reglamentación General

Artículo 1.° — El interesado en adquirir un Automotor nuevo deberá llenar una Solicitud de Compra en 5 ejemplares que le será provista por el importador, distribuidor, concesionario, agente o vendedor (llamados en adelante el Vendedor).

Art. 2.° — El Vendedor, previa certificación de la firma del interesado, de su identidad y del destino y uso que se dará al Automotor, hará llegar la Solicitud al importador.

Art. 3.° — Los importadores presentarán periódicamente a consideración de la Comisión de Control la totalidad de las Solicitudes recibidas certificando, en cada caso, la firma del Vendedor e informarán, al mismo tiempo, de la existencia de Automotores nuevos, armados, disponibles para entrega en poder del importador y de sus agentes.

Bajo ningún concepto les está autorizado a los importadores a retener las Solicitudes.

Art. 4.° — La Comisión de Control sobre la base de las existencias totales a que se refiere el artículo anterior y condicionadas a ellas, considerará las Solicitudes recibidas de cada importador en su conjunto a fin de que el despacho de las mismas se produzca teniendo en cuenta: 1.°) el grado de preferencia establecido en la resolución ministerial y 2.°) la fecha de la Solicitud.

Los importadores deberán adoptar las disposiciones necesarias para que las Solicitudes despachadas favorablemente por la Comisión de Control sean debidamente atendidas con las existencias de los agentes donde originariamente se presentaron las Solicitudes, con las de otros agentes o con las propias del importador.

Art. 5.° — Las Solicitudes que se despachen favorablemente serán devueltas por la Comisión de Control a los importadores.

Art. 6.° — Las Solicitudes que hayan quedado pendientes de resolución se agregarán a las nuevas Solicitudes que se vayan recibiendo y serán consideradas por la Comisión de Control de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.°

Art. 7.° — Si se llegara a comprobar que un Vendedor no cumple con las obligaciones que le corresponde en virtud del régimen de control, diera informaciones falsas, no colaborara con la Comisión de Control o en una forma u otra obstaculizara la tarea de ésta, la Comisión de Control, podrá dejar de considerar las solicitudes que en adelante presentare.

Art. 8.° — Si la Comisión de Control tuviera pruebas suficientes de que una persona o firma tergiversa las informaciones que debe proporcionar en la Solicitud de Compra o dé al Automotor adquirido un destino distinto al manifestado en la misma o, en alguna forma, trate de burlar las disposiciones relativas a su control, la Comisión podrá dejar de considerar en el futuro las Solicitudes que presente.

Art. 9.° — Los importadores deberán tratar por todos los medios a su alcance (inspectores, agentes, etc.), de comprobar si los Automotores vendidos de acuerdo a esta Reglamentación son efectivamente destinados al uso para el cual fueron adquiridos y denunciarán a la Comisión de Control cualquier infracción.

COMISION DE CONTROL DE RACIONAMIENTO DE AUTOMOTORES

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.° 115.992

Solicitud de compra de un automotor nuevo. Número

Descripción del Automotor: Cantidad:

....

1 — Nombre del comprador: Domicilio:

2 — Edad: Nacionalidad:

3 — Documento de identidad: N.°:

4 — Profesión, industria o comercio: Antigüedad:

5 — Tiene Automotor?: Cuántos?: Marcas, modelos y fechas de compra:.....

6 — Uso de los vehículos actuales:

7 — Compañía o Empresa en que presta servicios:

8 — Motivo de la compra:

9 — Uso o destino que va a dar al Automotor (detallar):

....

10 — Localidad o Zona en la que piensa usar el Automotor:

11 — La compra de esta unidad es para reemplazar un Automotor usado o para aumento de su flota?:
12 — Cuántas Solicitudes de Compra de Automotores nuevos tiene presentadas en este momento? (detallar):
. . . .
13 — Me comprometo en caso de serme acordada esta Solicitud a no vender, transferir o enajenar el Automotor o Automotores que ella comprende por el término de un año a contar de la fecha de la entrega, salvo autorización previa de la Comisión de Control.
14 — Declaro bajo juramento de que toda la información arriba consignada se ajusta en un todo a la verdad.
Fecha: Firma del comprador:
. . . .
15 — Nombre del Vendedor y Marca: Solicitud N.°:
16 — Domicilio:
17 — Certificamos que hemos comprobado la identidad del Comprador así como el uso y destino a darse a el|los Automotor|es a que esta Solicitud se refiere y que su firma es auténtica de lo cual nos hacemos responsables.
18 — Certificamos que la firma de nuestro Vendedor es auténtica.
Fecha: Firma del Importador:
. . . .
Solicitud N.°:
19 — La Comisión de Control autoriza a don
a entregar a el|los Automotor|es solicitado|s
Fecha: Firma:

Nombrando Síndico de la Corporación Argentina de Tejeduría Doméstica

Buenos Aires, Abril 18 de 1942.

217. — Resol. N.° 150. — Visto lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto N.° 108.729, del 17 de diciembre de 1941, por el que se crea la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica,

El Ministro de Hacienda de la Nación—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Nómbrase Síndico de la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica al señor Erico K. C. M. Schachert, Oficial Tercero de la ex Oficina de Control de Cambios, adscripto al Ministerio de Hacienda, el que desempeñará sus funciones de acuerdo con la reglamentación que se dicte, sin otra retribución que la que perciba en ese Departamento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS A. ACEVEDO

Designando miembros de la Comisión a que se refiere el artículo 3.° del Decreto N.° 116.000 del 20|3|942.

Buenos Aires, Abril 27 de 1942.

213. — Resol. N.° 159. — Visto el artículo 3.° del Decreto N.° 116.000 de fecha 20 de marzo ppdo.,

Los Ministros de Hacienda y de Agricultura de la Nación—

Resuelven:

Artículo 1.° — Desígnanse al doctor Máximo J. Alemann, Director General de Finanzas del Ministerio de Hacienda de la Nación y al doctor Venancio Ruiz de Galarreta, Subsecretario interino del Ministerio de Agricultura de la Nación, para integrar la Comisión a que se refiere el artículo 3.° del Decreto número 116.000 del 20 de marzo ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

Carlos A. Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Ministerio de Agricultura

Dar por cancelada la inscripción provisoria de la variedad de trigo "Kanhard sel. La Previsión".

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1942.

27.981. — Visto lo informado por el Tribunal de Fiscalización de Semillas en el presente Expte. (N.° 66.873-942), con referencia a la variedad de trigo denominada "Kanhard sel. La Previsión", la cual fuera inscripta provisionalmente por dicho Cuerpo, en uso de las facultades que le acordaba el Decreto número 75.609 de fecha 25 de enero de 1936, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo indicado por el citado organismo, corresponde cancelar dicha inscripción por cuanto se ha llegado a la conclusión de que la citada variedad no reporta ninguna ventaja significativa sobre la denominada "Kanhard sel. Buck", inscripta definitivamente, y atento lo dispuesto por Decreto N.° 39.617 de 31 de agosto de 1939,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Dar por cancelada la inscripción provisoria de la variedad de trigo "Kanhard sel. La Previsión".

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Tribunal de Fiscalización de Semillas.

D. AMADEO Y VIDELA

Estableciendo que la Dirección de Agricultura, por intermedio de la División de Granja, abrirá un registro de productores de huevos de criaderos de aves, cuyo expendio se haga en la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de Marzo de 1942.

28.248. — Expte. N.° 4173-942. — Atento lo dispuesto por el artículo 4.° del Decreto 45.516, dictado por el Poder Ejecutivo el 26 de Octubre de 1939, que declara comprendidos en las disposiciones de la Ley 12.591, sobre fijación de precios máximos, entre otros artículos el de la venta de huevos de criaderos de aves, y

CONSIDERANDO:

Que para regularizar su comercialización directa la Municipalidad de la Capital, dispuso oportunamente por Ordenanza N.° 7.125, que los expendedores de huevos en la Ciudad de Buenos Aires, deben solicitar su inscripción previa en el Ministerio de Agricultura, para obtener el correspondiente permiso de las autoridades comunales;

Que la apertura del registro previsto por el artículo 4.° del citado Decreto N.° 45.516, es tarea que compete a la Dirección de Agricultura de la cual depende la División de Granja, creada por Decreto N.° 71.761, del 14 de Septiembre de 1940, tendiente a fijar normas correctas de comercialización que contemplen los intereses del productor y del consumidor y estimulen el perfeccionamiento de los métodos de explotación de las industrias de granja;

Por todo ello,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — La Dirección de Agricultura por intermedio de la División de Granja, abrirá el registro de productores de huevos de criaderos de aves, cuyo expendio se haga en la Capital Federal.

2.° — Para la inscripción a este registro los interesados reunirán los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellido y domicilio del interesado.
b) Lugar del criadero y capacidad de producción.
c) Lugar de venta directa en la Capital Federal.

3.° — La Dirección de Agricultura previo informe de la División de Granja, dispondrá lo pertinente para el funcionamiento del Registro que se crea por la presente Resolución.

4.° — Comuníquese a quienes corresponda y pase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección de Agricultura.

D. AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

DIVISION DE ESTADISTICA

Síntesis de las retribuciones abonadas por la Empresa Establecimientos Argentinos de Bovril Ltda., durante el Segundo Semestre del año 1941, a las distintas categorías de personal que ocupa, elaborada de acuerdo a las declaraciones presentadas de conformidad a la Resolución de la Presidencia del Departamento Nacional del Trabajo de fecha 28 de junio de 1939, en ejecución de los Decretos del Poder Ejecutivo dictados en 29 de enero de 1937 y 28 de abril de 1939 a los fines de determinar la procedencia de la devolución de los derechos de importación prevista por el artículo 40 de la Ley N.° 12.345.

Categorías Obreras	Casos	Cifras generales			Promedios		
		Meses trab.	Horas trab.	m$n. percibidos	Meses p|obrero	Horas p|obrero mes	m$n. p|obrero mes
I.—PERSONAL PERMANENTE — 1.—Varones mayores de 18 años							
Calificados	175	1.050	204.667	166.140.—	6.—	195.—	158.—
No calificados	179	1.074	196.102	80.227.—	6.—	182.—	74.—
Total	354	2.124	400.769	246.367.—	6.—	188.—	116.—
2.—Varones menores de 18 años							
Total	28	167	30.732	7.509.—	5.9	184.—	45.—
3.—Mujeres mayores de 18 años							
Calificados	—	—	—	—	—	—	—
No calificados	—	—	—	—	—	—	—
Total	—	—	—	—	—	—	—
4.—Mujeres menores de 18 años							
Total	—	—	—	—	—	—	—
II.—PERSONAL EVENTUAL — 5.—Varones mayores de 18 años							
Calificados	198	236	16.234	13.437.—	1.2	69.—	57.—
No calificados	1.138	1.809	156.011	62.244.—	1.6	86.—	34.—
Total	1.336	2.045	172.245	75.681.—	1.5	84.—	37.—
6.—Varones menores de 13 años							
Total	198	202	9.183	2.639.—	1.—	45.—	13.—
7.—Mujeres mayores de 18 años							
Calificados	3	7	756	189.—	2.3	108.—	27.—
No calificados	68	173	6.458	1.516.—	2.5	37.—	9.—
Total	71	180	7.214	1.705.—	2.5	40.—	9.—
8.—Mujeres menores de 18 años							
Total	20	47	1.717	402.—	2.3	36.—	9.—

Para que conste y a los simples efectos de su publicación en el "Boletín Oficial", expido la presente certificación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5.° de la Resolución citada, en Buenos Aires, a 12 de Marzo ed 1942. — José Figuerola, Jefe de la División de Estadística.

e.12 mayo.-N.° 4470-v.12 mayo

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

"Galicia y Río de la Plata", Compañía de Seguros

Res. N.° 263. — Prov. N.° 1606. — Expediente N.° 1213|941. — Visto que la entidad del rubro solicita autorización para extender sus operaciones a nuevos riesgos, y

CONSIDERANDO:

a) Que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos propuestos, son los de uso corriente en plaza y han sido aprobados ya para otras entidades, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente;

b) Que con la presentación de fojas 20, a la que se acompaña copia del acta anteriormente requerida, la aludida solicitud ha quedado en estado de ser resuelta,

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.°) — Autorízase a la entidad "Galicia y Río de la Plata", Compañía de Seguros, para operar en seguros de "Daños materiales causados por tumulto y|o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" y de "Incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres", con las especificaciones de fojas 2 y 21, a agregarse a la póliza de incendio de fojas 5, tarifa de fojas 3, y procedimiento de constitución de reservas para riesgos en curso de fojas 7.

2.°) — Notifíquese la recurrente que deberá comunicar la fecha en que empezará a operar en los seguros mencionados, e informar anualmente sobre las extraprimas aplicadas y sus resultados.

3.°) — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 5 de Mayo de 1942. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional de Neuquén. — Expediente N.° 201.697-41.

Buenos Aires, Julio de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — El que suscribe, Tomás González, mayor de edad, español, soltero, comerciante, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle Ayacucho 37, ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hs. que deberá ubicarse en forma de cuadrado de 4472 mts. de lado, orientados en dirección Norte 45°-Este y Norte, 45°-Oeste, respectivamente y cuyo vértice Este estará situado a 1560 mts. al Este del esquinero Este del lote N.° 107 de la Sección B, de la zona Andina del Territorio Nacional de Neuquén. — Que confiere amplio poder al señor Carlos Escosteguy, domiciliado en esta Ciudad, calle Ayacucho 37, para tramitar el presente pedimento. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Tomás González. — Recibido en mi oficina, hoy treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas seis minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Ud. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad de Narciso Mallea, lotes 108, 109 y fiscal los lotes 106 y 107. La zona solicitada de 2000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, de conformidad con la descripción expuesta por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 21 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires Diciembre 23 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería, haciéndose presente que quedan excluídos del presente permiso de cateo, las substancias minerales a que se refiere el Art. 18 del Superior Decreto del 15 de octubre ppdo. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.2 mayo-N.° 4109-v.13 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 202.396-41.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — León Galiñski, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, de profesión ingeniero, con domicilio en la provincia de Jujuy, en la calle Salta N.° 956, al señor Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleos, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en terrenos no cultivados ni labrados de propiedad fiscal solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de (2.000) dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: En el Departamento de Pastos Grandes Territorio Nacional de Los Andes, afectando la forma de un rectángulo de (5.000) cinco mil metros al Norte 82° 52', Este por (4.000) cuatro mil metros de manera que su vértice Sud, diste (350) trescientos cincuenta metros Sud 82°52'O. de un punto situado a (2.340) dos mil trescientos cuarenta metros Norte de la cúspide del Cerro Nevado de Azufre. En los trabajos de exploración se emplearán dos hombres con sus correspondientes herramientas de trabajo. — Autorizo con todas las más amplias facultades para la tramitación del presente expediente, pudiendo, notificarse, desistir, presentar escritos etc., al señor Eduardo B. Cornejo, con domicilio en la Capital Federal, calle Paraná N.° 723, 3.° piso. — Saludo al señor Director muy atentamente. — León Galiñski. — Recibido en mi oficina hoy cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas treinta y tres minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 14 de 1941. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe Interino del Servicio Minero. — Buenos Aires, octubre 16 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 mayo-N.° 4228-v.18 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expte. número 201.637-1941.

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Pedro Bergeret, industrial, uruguayo, casado, con domicilio legal en Pino 2475 ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones de 1.ª y 2.ª categoría (exceptuando petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en campos fiscales, de terreno inculto, sin cercos ni cierres, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: El punto de partida estará situado a 4.000 m. rumbo 23° S.O. de la cumbre más alta del Cerro Rincón. — De ese punto se trazarán dos líneas una de 4.000 m. rumbo E.23°-S. y otra de 5.000 m. rumbo S.23° O. De los extremos de ambas líneas se trazan paralelas con lo que queda completado el rectángulo de dos mil hectáreas. — En las exploraciones se trabajará con cuatro hombres y las herramientas necesarias. — Es justicia. — Fdo.: P. Bergeret — Recibido en mi Oficina, hoy veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las quince horas treinta y dos minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de 5.000 metros N-23° E., por 4.000 metros, ubicada de manera que su vértice Norte dista 4.000 metros S-30° W. del Hito XVI del límite con la República de Chile situado en el Cerro Rincón. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 17 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos — Fdo.: Tomás M. Escurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.7 mayo.-N.° 4294-v.19 mayo

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut. — Expte. Nro. 202.027-1941.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Capital Federal. — El que suscribe Luis Antonio Martínez Días, casado, de sesenta años, ganadero, chileno, con treinta y nueve años de residencia continua en el país, y domiciliado en Trelew, Territorio Nacional del Chubut; por sí y en nombre y representación de su hijo Salvador Martínez Días, soltero, de veintiséis años, empleado, argentino, domiciliado también en Trelew, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de caolín y demás substancias de segunda categoría correspondientes al artículo sexto de la misma, en terrenos sin cultivar y que se encuentran dentro de una superficie de cinco mil hectáreas más o menos cercadas con alambrados de propiedad del suscripto y que forman parte de una concesión en arriendo del S. G. de la Nación propietario de los terrenos de que se trata; solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut. — La zona solicitada será ubicada dentro de la parte Norte del lote 13, de la Colonia Florentino Ameghino, Sec. B II, frac. C., en forma de un rectángulo de cinco mil metros de largo por dos mil de ancho. — El límite Sur de este rectángulo que tiene dos mil metros (ancho) es paralelo al límite S. del lote 13 citado y se encuentra a cinco mil metros medidos desde el esquinero S. O. del lote hacia el Río Chubut. — En los trabajos de exploración se emplearán seis hombres más o menos. — A los fines necesarios y relacionados con esta solicitud designo apoderado y representante nuestro al señor Ingeniero Juan E. Maggi, domiciliado en esta Ciudad de Buenos Aires, calle San Nicolás 3939, Villa Devoto. — Saludo al señor Director muy atte. — Fdo.: L. Martínez Días. — Recibido en mi Oficina hoy cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas cincuenta y cuatro minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según declaración del interesado son de su propiedad. — La zona solicitada de 1.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 13 de la Colonia Florentino Ameghino, y en forma de un rectángulo de 5000 m. por 2000 m., ubicada de manera que el límite Sudoeste formado por uno de los lados mayores coincide con el lado homónimo del lote 13 citado y su vértice Sud dista 5000 m. hacia el Noroeste del esquinero homónimo del lote 13 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 12 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuer-

do con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.8 mayo.-N.° 4329-v.20 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento Pehuenches. — Expediente N.° 200.497|1941.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Ministerio de Agricultura de la Nación S|D. — Mirko Testoni, rentista, domiciliado en la calle Arenales Nro. 1388, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de primera categoría en terrenos sin cultivar ni cercado y cuya propiedad es del don Tomás Mottura, domiciliado en el Neuquén, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: En forma de un cuadrado de dos mil hectáreas de superficie cuyos lados están orientados en dirección Norte-Sud, y Este y Oeste, el vértice es Sud-este coincide con el esquinero homónimo del lote once de la fracción D, de la Sección XXVII, en el Territorio Nacional del Neuquén. — El lado del cuadrado tiene una dimensión de cuatro mil cuatrocientos setenta y dos metros (4472 metros). — Es justicia. — Fdo.: Mirko Testoni. Otrosí digo. — Que autorizo al señor Rafael Becerra domiciliado en la calle Arenales N.° 1388, para que corra con la tramitación del presente expediente. Es más justicia. Fdo.: Mirko Testoni. — Recibido en mi oficina hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno siendo las catorce horas veinte minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría, con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad del señor Tomás Mottura. La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, de conformidad con la descripción expuesta por el recurrente en el escrito corriente a fs. 1. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Fdo.: G. Hilemán, Jefe del Servicio Minero. Junio 18 de 1941. — Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-avisó en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónrase los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Franco Pastore, Subdirector.

e.9 mayo.-N.° 4372-v.21 mayo.

Manifestación de descubrimiento de caolín, mina "La Magdalena", presentada por Antonio Barrios y José Arias, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.° 202.622-41.

Buenos Aires, 26 Septiembre de 1941. — Señor Director de Minas, Ing. Tomás M. Ezcurra, S|D. — Antonio Barrios, argentino, casado, de ochenta y seis años y de profesión hacendado; y José Arias, español, casado y comerciante; ambos domiciliados en San Julián, Territorio de Santa Cruz y cuya identidad consta en la Dirección de Minas, se presentan al señor Director haciendo manifestación de descubrimiento de unos yacimientos de caolín que denominan mina "La Magdalena", y vienen a solicitar su inscripción en el Registro de Minas y la concesión de la misma a nombre de los manifestantes. — Acompañan un frasco lacrado y firmado por los interesados conteniendo una muestra de dicho caolín, extraída a trescientos metros longitud Oeste a Este de un punto situado a mil metros longitud Norte a Sur del esquinero Noroeste del lote veinte, sección A, Zona de San Julián, Departamento Magallanes, Territorio de Santa Cruz. No hay minas colindantes. Fdo.: Antonio Barrios y José Arias. — Recibido en mi Oficina, hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diez y siete horas diez minutos. — Acompañan muestra. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 29 de 1941. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de caolín en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, presentada a nombre de los señores Antonio Barrios y José Arias. — Habiendo quedado establecido que la tierra afectada es de propiedad fiscal, corresponde a juicio de esta Oficina, ordenar el Registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119, del Código de Minería. — Febrero 5 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de caolín (mina "La Magdalena"), presentada a nombre de los señores Antonio Barrios y José Arias, bajo el N.° 95, folio 43 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Santa Cruz. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.24 abr.-N.° 3822-v.24 abr.
e.4 mayo.-N.° 3822-v.4 mayo.
e.12 mayo.-N.° 3822-v.12 mayo.

Manifestación de descubrimiento de caolín, mina "Los Bayos", presentada por Antonio Barrios y José Arias, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.° 202.624-41.

Buenos Aires, 26 Septiembre de 1941. — Señor Director de Minas, Ingeniero, don Tomás M. Ezcurra. S|D. — Antonio Barrios, argentino casado, de cuarenta y seis años, hacendado, y José Arias, español, casado, de cincuenta y tres años, comerciante; ambos domiciliados en San Julián, Territorio de Santa Cruz y cuya identidad consta en la Dirección de Minas, se presentan al señor Director haciendo manifestación de descubrimiento de unos yacimientos de caolín que denominan mina "Los Bayos" y vienen a solicitar su inscripción en el Registro de Minas y la concesión de la misma a nombre de los manifestantes. — Acompañan un frasco lacrado y firmado por los interesados conteniendo una muestra del citado caolín, extraída a ocho mil metros longitud Oeste a Este de un punto ubicado a cinco mil metros longitud Sud a Norte del esquinero Sudoeste del lote veinte, Sección A, Zona San Julián, Departamento Magallanes, Territorio de Santa Cruz. — No hay minas colindantes — Fdo.: Antonio Barrios y José Arias. — Recibido en mi oficina hoy veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno siendo las diez y siete horas diez minutos. Acompañan muestra. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell. el Escribano de Minas. — Septiembre 29 de 1941. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de caolín en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, presentada a nombre de los señores Antonio Barrios y José Arias. Habiendo quedado establecido que la tierra afectada es de propiedad fiscal, corresponde a juicio de esta oficina ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Febrero 5 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel- aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires. Febrero 14 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de caolín, (mina "Los Bayos"), presentada a nombre de los señores Antonio Barrios y José Arias, bajo el N.° 97, folio 44 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Santa Cruz. Conste: — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.24 abr.-N.° 3823-v.24 abr.
e.4 mayo.-N.° 3823-v.4 mayo
e.12 mayo.-N.° 3823-v.12 mayo

Manifestación de descubrimiento de baritina mina "Río Agrio IV", en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.210-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Tomás González, mayor de edad, español, soltero, comerciante, domiciliado en esta Ciudad calle Ayacucho 37, ante el señor Director General me presento y digo: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, dentro del área abarcada por la solicitud de permiso de cateo que se tramita por expediente 163.152-1936, un yacimiento de baritina, vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra legal que acompaño ha sido extraída de un punto situado a 720 mts. (setecientos veinte metros) de la cúspide del cerro "Mallin Quemado", medidos a partir de dicha cúspide en dirección Sud 68° Oeste. — La mina llevará el nombre de "Río Agrio IV". — Confiero amplio poder al Señor Carlos Escosteguy, domiciliado en esta Ciudad calle Ayacucho 37, para tramitar este pedimento. — Sírvase el señor Director General mandar registrar y publicar este escrito de manifestación. — Será justicia. — Fdo.: Tomás González. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta siendo las nueve horas cuarenta y nueve minutos. — Conste. — Acompaña muestra, Fdo.: Natalio Abel Vadell. — El Escribano de Minas. — Noviembre 26|40. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Ayacucho 37, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo. Luis F. Drago. — Encargado Despacho Minero. — Sr. Director: Cumplo en elevar la presente manifestación de descubrimiento de baritina en el Territorio Nacional del Neuquén (Dpto. Picunches), presentada por el señor Tomás González. — Habiendo quedado establecido que la tierra es fiscal y no se halla afectada por ningún contrato o concesión vigente con derecho a compra,(corresponde, a juicio de este Servicio ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117, 119 del Código de Minería. — Junio 7 de 1941. — Fdo. G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, junio 11 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117, 119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo. Tomás M. Ezcurra. — Director. — Buenos Aires, junio 26 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de baritina (mina "Río Agrio IV"). presentada por el señor Tomás González, bajo el N.° 764, folio 276 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. — Fdo. Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 1.°|41. — Bajo el N.° 166-folio 118 y siguientes del Libro III, de Contratos se registró el contrato de constitución de la compañía minera "Explotaciones Mineras Tomás González" entre los señores Tomás González, Josefa G. de González, Carlos Escosteguy y Vicente González. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.24 abr.-N.° 3793-v24 abr.
e.4 mayo-N.° 3793-v4 mayo.
e.12 mayo-N.° 3793-v12 mayo.

Manifestación de descubrimiento de caolín, mina "El Campamento", presentada por Antonio Barrios y José Arias, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.° 202.623-41.

Buenos Aires, 26 Septiembre de 1941. — Señor Director de Minas, Ing. don Tomás M. Ezcurra. S|D. — Antonio Barrios, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad y de profesión hacendado, y José Arias, español, casado, de cincuenta y tres años y de profesión comerciante, ambos domiciliados en San Julián. Territorio de Santa Cruz y cuya identidad tienen acreditada ante la Dirección de Minas, se presentan al señor Director manifestando haber descubierto unos yacimientos de caolín que denominan (mina "El Campamento") y vienen a solicitar su inscripción en el Registro de Minas y la concesión de la misma. — Al efecto, acompañan un frasco firmado y lacrado, con una muestra del citado mineral extraída a mil metros longitud Oeste a Este de un punto situado a cuatro mil metros rumbo Norte del esquinero Sudoeste del lote veintiuno, Sección A, Zona de San Julián, Departamento Magallanes, Territorio de Santa Cruz. — No hay minas colindantes. — Fdo.: Antonio Barrios y José Arias. — Recibido en mi oficina hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diez y siete horas diez minutos. Acompaña muestra. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 29 de 1941. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director; cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de caolín, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, presentada a nombre de los señores Antonio Barrios y José Arias. Habiendo quedado establecido que la tierra afectada es de propiedad fiscal, corresponde ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. Febrero 5 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1942 — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel- aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director.

— Buenos Aires, Febrero 13 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de caolín (mina "El Campamento"), presentada a nombre de los señores Antonio Barrios y José Arias, bajo el N.° 96, folio 43 del registro de Minas del Territorio Nacional de Santa Cruz. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.24 abr.-N.° 3824-v.24 abr.
e.5 mayo.-N.° 3824-v.5 mayo

e.12 mayo.-N.° 3824-v.12 mayo

Manifestación de descubrimiento de caolín, mina "Villanueva", presentada a nombre de los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 201.946-41.

"Trelew, Julio 22 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología. — Su Despacho. — Emilio Blaya Dougnac, argentino, casado, mayor de edad, industrial, por sí; y por don Roque Blaya Dougnac, español, casado, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, Callao 25; por don Francisco Linares Zamudio, español, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Trelew, Población Modelo; por don Eugenio Villanueva, español, mayor de edad, soltero, domicilido en Trelew, Población Modelo a Ud., respetuosamente expone: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Chubut, Colonia Ameghino, un yacimiento de caolín, venimos en hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — Las muestras que se envían por correo en la misma fecha, han sido extraídas en un punto situado en la siguiente forma, y de acuerdo al croquis que se acompaña. — Partiendo de la Estación N.° 161 del Ferrocarril de Madryn a Las Plumas, se miden dos mil ochocientos metros en dirección al Sud Este (140°), y de allí se miden mil quinientos en dirección al Sud Este (200°), y allí se encontrará la labor legal. — Esto se encuentra en el Lote N.° 12 de la Sección B II, siendo el terreno de propiedad Fiscal. — La mina se denominará "Villanueva". — Facultamos al señor Rafael Mrkusic, con domicilio en Florida 229, escritorio 405, de la Capital Federal, a los efectos de que nos represente en la tramitación de este expediente. — Será justicia. — Fdo.: E. Blaya Dougnac. — Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas cuarenta y tres minutos. — Acompaña duplicado y croquis. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Julio 29 de 1941. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 229, escritorio 405, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de caolín en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán, presentada a nombre de los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, en el lote 12 de la Fracción C, de la Sección BII de dicho territorio, y el punto de extracción de la muestra se halla a 1.500 m. S. 20° W de un punto situado a 2.800 m. S. 40° E, del kilómetro 161 de la línea de ferrocarril de Puerto Madryn a Las Plumas. — Habiendo quedado establecido que la tierra es fiscal y no se halla afectada por ningún contrato o concesión vigente con derecho a compra, corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Octubre 29 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119, del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". - Buenos Aires, Noviembre 18 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de caolín (mina "Villanueva"), presentada a nombre de los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva, bajo el N.° 587, folio 8 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. — Conste.: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.12 mayo.-N.° 4438-v.12 mayo
e.21 mayo.-N.° 4438-v.21 mayo
e.30 mayo.-N.° 4438-v.30 mayo

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 202.265-41.

Trelew, Agosto 24 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. Su despacho. — Emilio Blaya Dougnac, argentino, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado en esta localidad, por sí y por don Roque Blaya Dougnac, español, casado, comerciante, con domicilio en Callao 25 de la Capital Federal; por don Francisco Linares Zamudio, español, casado, industrial y por don Eugenio Villanueva, español, soltero, empleado, los dos últimos con domicilio en esta localidad en población Modelo, al señor Director respetuosamente exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de segunda categoría (caolín), en terrenos de propiedad fiscal, no cercados ni cultivados, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas aproximadamnete, situada en el Territorio Nacional del Chubut, lotes números 7-4, fracción C, de la sección B II, Departamento de Gaimán, y que deberá ubicarse en la siguiente forma: de la boca-mina de la mina Blaya Dougnac, Expediente 83.511-40, se medirán en dirección al Este un mil doscientos metros. — De este punto se medirán dos mil metros en dirección al Sur 45° Este. — Del mismo punto se medirán dos mil metros en dirección al Norte 45° Oeste y así quedará formado el lado Oeste del cateo en una longitud de cuatro mil metros. — De la parte inferior de esta línea (Sur) se medirán en dirección al Este 45° Norte, la cantidad de cinco mil metros en esa dirección, y ese será el costado Sudeste del cateo. — Desde este punto se medirán en dirección al Norte 45° Oeste cuatro mil metros y será una paralela al costado Oeste del cateo y quedando formado su lado Este. — De ese punto se medirán cinco mil metros en dirección al Oeste 45° Sur, y se tendrá el costado Norte del cateo, habiéndose cerrado un rectángulo de una superficie aproximada de dos mil hectáreas. — Se renuncia desde ya en cualquiera porción que pudiera haber superposición con un pedido anterior. — Se excluye los minerales de aprovechamineto común. — Se faculta al señor Rafael Mrkusic, empleado, domiciliado en la Capital Federal, a los efectos de que atienda la tramitación del presente expediente. — Domiciliado en Florida 229, escritorio 405. — Será justicia. — Fdo.: Emilio Blaya. — Recibido en mi Oficina hoy veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno siendo las trece horas treinta y tres minutos. — Acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de dos mil hs. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 4 y 7 de la fracción C, de la Sección B II, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 5.000 m. N. 45° E., por 4.000 m., ubicada de manera que su vértice Oeste dista 1.500 m. N. 45° W. del kilómetro 141 de la línea del ferrocarril de Puerto Madryn a Las Plumas. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 12 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.12 mayo.-N.° 4437-v.23 mayo.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 11 de Mayo de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DE VILLA ANGELA

(Chaco)

MERCADO MUNICIPAL

Llámase a licitación por quince (15) días a contar de la fecha para la construcción de un Mercado Municipal con Frigorífico. — El costo de la obra no excederá de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, debiendo los concurrentes a la licitación acreditar haber realizado obras similares en el país. — Planos y pliegos de condiciones, en la Secretaría Municipal de Villa Angela (Chaco), F. C. S. F., valor doscientos (200 pesos m|n. de curso legal.

Villa Angela, Mayo 7 de 1942. — Elías Cachi, Secretario-Tesorero.

e.12 mayo.-N.° L-869-v.18 mayo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 1 del mes de junio del año en curso, a las 15 horas, para el aprovisionamiento de artículos generales, durante el año 1942, con destino al Dispensario Público Nacional Polivalente en Aguilares (Tucumán).

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe 953 (planta baja), Capital Federal, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, Santa Fe 953 (3er. piso), Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 16 horas y los sábados de 9½ a 11½ horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Medicamentos y útiles de farmacia y laboratorio, drogas. — Alimentos, etc. — Utiles de bazar y limpieza. — Util s de escritorio. — Muebles y sus reparaciones. — Luz y fuerza motriz. — Lavado y desinfección.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1942. — El Director General de Administración.

e.12 mayo.-N.° L-849-v.18 mayo.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de diversos artículos de papelería e impresos para uso del Ministerio de Hacienda y sus Reparticiones

2.° y 3er trimestre). (Expediente número 1999|42). La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de junio de 1942, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Victoria N.° 386, Capital.

e.12 mayo.-N.° L-876-v.18 mayo

Llámase a licitación pública para la provisión de precintos de plomo y metálicos, con destino a la Dirección General de Aduanas. (Expediente número 2381|42). La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de junio de 1942, a las 16 y 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Victoria N.° 386, Capital.

e.12 mayo.-N.° L-877-v.18 mayo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada N.° 95; ramo: papelería.

Apertura de las propuestas: Mayo 15 a las 15.30 horas.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.12 mayo.-N.° L-881-v.15 mayo.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

División Construcciones e Instalaciones Licitación pública N.° D. C. I. 8|42

Llámase a licitación pública para realizar obras de: construcción de dos pabellones depósito de 20 x 47 metros en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, en Villa María, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 2 de junio de 1942, a las 15.30 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, Oficina de Licitaciones, calle Aráoz número 2770, 1er. piso, Buenos Aires.

Planos y pliegos de condiciones: podrán consultarse o adquirirse al precio de $ 10, el juego en Aráoz N.° 2770, Buenos Aires (de 7.30 a 13 hs.), y en la Fábrica Militar arriba mencionada. — Monto del presupuesto oficial: pesos 71.294.64

Depósito de garantía de la propuesta: 1 o|o del presupuesto oficial. — Manuel Nicolás Savio, Coronel. Director General de Fabricaciones Militares y Presidente del Directorio.

e.12 mayo.-N.° L-870-v.18 mayo

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

Junio 3-1942. — Chapas de hierro lisas (pliego 1610), a las 14,45 horas; materiales varios (1613), 15,15 horas; estufas y accesorios, (1617), 15,45 horas.

Junio 5-1942. — Tirantería de madera (1619) 14,15 horas.

Junio 9-1942. — Elementos para plantas deshidratadoras (1612) 14,45 horas; repuestos para bombas conducción (1622) 15,45 horas.

Junio 11-1942. — Productos químicos (1618) 14,15 horas.

Junio 12-1942. — Repuestos para tractores (1611) 14,45 horas.

Junio 15-1942. — Extinguidores de fuego (1615) 14 horas.

Junio 16-1942. — Llaves varias (1623) 14,30 horas.

Junio 22-1942. — Accesorios para cañerías (1614) 14,30 horas.

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777 - Oficina número 301 - Piso 3.°, Buenos Aires.

e.12 mayo.-N.° L.-872-v.18 mayo.

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

Junio 8-1942. — Construcción edificios en Luján de Cuyo (Mendoza), (1625) a las 14,15 horas.

Junio 10-1942. — Acumuladores y accesorios 1616) 14,45 horas.

Junio 12-1942. — Locomotora para tracción de vagones (1621) 15 horas.

Junio 16-1942 .— Cadenas de transmisión (1620) 14 horas. — Aparatos registradores y repuestos (1624) 15 horas.

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777 - Oficina número 301 - Piso 3.°, Buenos Aires.

e.12 mayo.-N.° L.873-v.23 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 8765-DEPI 942

Llámase a licitación pública para la construcción del colector general y segunda cloaca máxima de la ciudad de Salta. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 15, o en las oficinas del Juzgado Federal de la Provincia de Salta. Las propuestas se presentarán, indistintamente, en las Oficinas del citado Juzgado hasta el 22 de junio próximo, o en la Secretaría General de la Institución, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 30 del mismo mes, a las 15.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Depósito de garantía $ 3.064.50 m|n.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1942. — El Secretario General.

e.12 mayo.-N.° L-847-v.30 mayo

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública número 570, hasta el día 10 de junio próximo, a las 16 hs., para la provisión de 1.850 toneladas de acero dulce redondo para hormigón armado, en chapas especiales para construcciones navales, en chapas delgadas, en planchuelas, perfiles, etc., y cables de acero dulce galvanizado, con destino a los Almacenes Centrales.

Las planillas y especificaciones pueden retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Edificio M. O. P., Avenida 9 de Julio 1925, 10.° piso, de 12 a 18 horas, previo pago de cinco pesos en sellado nacional.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en la Dirección General de Navegación y Puertos.

e.12 mayo-N.° L-851-v.30 mayo.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTRALOR DE TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública número 654, hasta las 15 horas del día 9 de junio próximo, para la provisión de materiales destinados a los Talleres Gráficos del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Las planillas para propuestas y pliegos de condiciones, como cualquier otro detalle son facilitados en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, Avenida 9 de Julio 1925, primer piso, Buenos Aires, donde, en la hora indicada, se procederá a la apertura de propuestas, en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los que concurran al acto.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1942. — P. Ernesto Martorell, Director General.

e.12 mayo.-N.° L.-871-v.18 mayo.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican:

12 de Junio de 1942 — Carpas de lona. Banderas. Mangas de lona, sogas, etcétera, (O. C. 382|42).

15 de Junio de 1942 — Sábanas, fundas, manteles y servilletas. (O. C. 41|42).

16 de Junio de 1942 — Medicamentos. (O. C. 445|42).

17 de Junio de 1942 — Espejos. Vidrios lisos. Vidrios armados. Vidrios para semáforos, etcétera. (O. C. 9|42).

18 de Junio de 1942 — Hierro en barras y en chapas lisas. (O. C. 438|42).

19 de Junio de 1942 — Correas de suela. (O. C. 29|42. A. 4).

22 de Junio de 1942 — Ladrillos refractarios. Tierra París. (O. C. 6|41. A. 15).

23 de Junio de 1942 — Boquillas para mandril de torno. Boquillas porta- mechas. Mandriles para tubos, etcétera (O. C. 347|42).

24 de Junio de 1942 — Fresas para ranurar. (O. C. 323|42).

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avenida Maipú número 4, Buenos Aires, a las 15 horas de los días señalados y en presencia de los concurrentes interesados.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados y retirados de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16 con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas, y previo el pago del valor asignado a cada uno. — La Administración.

e12 mayo.-N.° L.-874-v.23 mayo.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos Nros. 61|70, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días, de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ardenanzas.

Legajo de rezagos Nro. 61

Vapor: Brimanger; paquete 9388; fecha de entrada al puerto: agosto 19|941. marca: J. M. B. 87. s|n. 4 bolsas.

Legajo de rezagos Nro. 62

Vapor: Potaro; paquete 5076; fecha de entrada al puerto: mayo 6|941; marca A. G.; Nro. 69. 1 cajón.

Legajo de rezagos Nro. 63

Vapor: Buenos Aires Marú; paquete 9468; fecha de entrada al puerto: agosto 22|941; marca: S. O. C. Nro. 5042. 1 cajón.

Legajo de rezagos N.° 64

Vapor Henrique Díaz; paquete 8923; fecha de entrada al puerto: Agosto 8|941; marca V. B.; números 25837 A; 25839 A; envase 2 cajones.

Legajo de rezagos N.° 65

Vapor: Alcyone; paquete 1625; fecha de entrada al puerto: Febrero 7|940; marca: P. C.; número 16; envase: 1 cajón.

Legajo de rezagos N.° 66

Vapor: Brisbane Marú; paquete 7817; fecha de entrada al puerto: 14| Julio 1941; marca: F. M. N. W.; números 1|3; envase: 3 cajones.

Legajo de rezagos N.° 67

Vapor: Argentina; paquete 5358; fecha de entrada al puerto: Mayo 13|941; marca: I. x Cnía.; número 33; envase: paquete 2 kilos goma para papel.

Legajo de rezagos N.° 68

Vapor: Mormacport; paquete 8632; fecha de entrada al puerto: Agosto 3| 931; marca: M. R. Percy Forester K. F. S.; números 1|4; envase: 4 paquetes.

Legajo de rezagos N.° 69

Vapor: Scandinavia; paquete 1401; fecha de entrada al puerto: Febrero 5| 941; marca G. E., orden 1393; s|n.; envase: 120 bolsas.

Legajo de rezagos N.° 70

Vapor: Atlanta; paquete 615; fecha de entrada al puerto: Enero 28|934; marca: S. F.; s|n.; 100 envases. — El Jefe.

e.12 mayo-v.18 mayo.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CAYETANO BIGI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Cayetano Angel Gerónimo Bigi, italiano, casado, que firma Gaetano Bigi; Ferante Cayetano Bigi, argentino, soltero; Roberto Bigi, argentino, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Crámer número tres mil cuarenta y uno al cuarenta y cinco de esta Capital, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Constitución. — Domicilio. — Duración. — Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, formada por los señores don Cayetano Angel Gerónimo Bigi, don Ferante Cayetano Bigi y don Roberto Bigi, la que girará bajo la denominación de «Cayetano Bigi e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada», con domicilio legal en la calle Crámer número tres mil cuarenta y uno al cuarenta y cinco. — El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año. — Segunda: Objeto de la Sociedad: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la Fábrica de Mosaicos, Azulejos y Materiales de Construcción, situada actualmente en la calle Crámer número tres mil cuarenta y uno al cuarenta y cinco pudiendo efectuar para tal fin toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el negocio y en bien de la Sociedad, sin otra limitación que las regladas por las leyes. — Tercera: Capital Social. — El capital social se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que integran y suscriben los socios en la siguiente forma: Don Cayetano Angel Gerónimo Bigi, suscribe la cantidad de cuarenta cuotas o sea Cuarenta Mil pesos moneda nacional, integrándolas con los bienes muebles, útiles, mercaderías, etcétera, que resultan del inventario y tasación que se firman por separado, practicados el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno. — Dándosele por este acto a la Sociedad de una manera real, efectiva y pública, la posesión y dominio de dichos bienes. Don Ferante Cayetano Bigi, suscribe treinta cuotas o sea Treinta Mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, integrando el cincuenta por ciento, como se acredita con la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina; Don Roberto Bigi, suscribe treinta cuotas o sea Treinta Mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, integrando el cincuenta por ciento, según consta en la respectiva boleta del Banco de la Nación. — Cuarta: Administración de la Sociedad. — La Sociedad será administrada y fiscalizada por los socios don Ferante Cayetano Bigi y don Roberto Bigi, ambos con domicilio en la calle Crámer número tres mil cuarenta y uno al cuarenta y cinco de esta Capital, invistiéndoseles así en el carácter de Gerentes, los que podrán actuar conjunta o separadamente a nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones comerciales, bancarias, administrativas, judiciales, etcétera, sin limitación expresa alguna, percibiendo como retribución un sueldo mensual de Seiscientos pesos moneda nacional cada uno, cuyo importe se imputará a gastos generales. — El señor Cayetano Angel Gerónimo Bigi, tendrá a su cargo la supervisión de los talleres con una asignación mensual Trescientos pesos moneda nacional, con imputación también a gastos generales. — Los Gerentes deberán dedicar toda su actividad en beneficio de la Sociedad, siéndoles expresamente prohibido cualquier interés comercial ajeno al giro social. — Quinta: Balance. — Utilidades. — Pérdidas. — Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará el balance general y se distribuirán las utilidades entre los socios en proporción a sus aportes. — Si hubiere pérdidas, se soportarán en la misma forma. — Se formará el fondo de reserva legal con el cinco por ciento de las utilidades. — Sexta: Resoluciones. — Disolución. — Liquidación. — Los socios se reunirán periódicamente para tratar sobre asuntos relacionados con la marcha de la Sociedad, aprobación de balance y demás resoluciones. — Si ocurriese el caso previsto en primer término del artículo veintidós de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco los socios restantes resolverán sobre la continuación o disolución de la Sociedad, la que será resuelta en la forma y condición establecidas en el capítulo diez del Libro Segundo del Código de Comercio que le son aplicables. Séptima: Disposición Final. Cualquier cuestión que se suscitare durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por las disposiciones del Código de Comercio y la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada incorporada al mismo. — Queda expresamente facultado el doctor Enrique T. Bustamante para que en nombre y representación de la Sociedad solicite la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y tenga a su cargo todas las gestiones relacionadas para tal fin. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan celebrado el presente contrato, obligándose conforme a derecho. — Leído que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron de conformidad.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.12 mayo.-N.° 4472-v.18 mayo

«ITA»
(Industria Tintorera Argentina)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

F. 231 v. Primer testimonio. — Escritura número ciento nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: Don Segundo Sainz Guevara, casado en primeras nupcias; Don Antonio Félix Sainz, soltero; Don Miguel Segundo Sainz, casado y Don Juan Carlos Sainz, casado, el primero de nacionalidad española, los demás argentina; todos de este vecindario y domiciliados en la calle Treinta y Tres número dos mil doscientos ochenta y dos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que concurren a formalizar un contrato de Sociedad con arreglo a las estipulaciones del articulado que sigue: Primero: — Entre los comparecientes se declara constituída a contar del primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos, una Sociedad Industrial con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará en esta plaza bajo la denominación «ITA» (Industria Tintorera Argentina), Sociedad de Responsailidad Limitada», con domicilio legal en esta Ciudad, calle Treinta y Tres números dos mil doscientos setenta y seis al dos mil doscientos ochenta y dos, donde se halla el Establecimiento cuyo activo y pasivo toma a su cargo, teniendo por objeto el teñido y aprestado de toda clase de telas a más de todo trabajo concerniente al ramo, sin perjuicio de tomar a su cargo otros renglones inherentes al mismo; prosiguiendo el negocio denominado «ITA» Industria Tintorera Argentina, de la razón social «Segundo Sainz e Hijos», constituída por tiempo indeterminado, en escritura de fecha doce de junio de mil novecientos treinta y cinco, inscripta en el Registro Público de Comercio, el dieciocho de julio siguiente, bajo el número cuatrocientos setenta, en el folio trescientos cinco del Libro doscientos veintidós de Contratos Públicos y disuelta en el día de la fecha por escritura otorgada ante el autorizante. — Segundo: — La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, iniciando sus operaciones el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: — El capital social está constituído por la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, las que quedan suscritpas e integradas en su totalidad en la siguiente proporción: quince cuotas Don Segundo Sainz Guevara, o sean quince mil pesos moneda nacional de curso legal; veintiséis cuotas Don Antonio Félix Sainz, o sean veintiséis mil pesos moneda nacional de curso legal; veintiuna cuotas Don Miguel Segundo Sainz, o sean veintiún mil pesos moneda nacional de curso legal y dieciocho cuotas Don Juan Carlos Sainz, o sean dieciocho mil pesos moneda nacional de curso legal; correspondiendo a cada socio un número de votos igual al de sus cuotas. — Todo está integrado con el activo líquido de la sociedad a la que sucede en todos sus derechos y obligaciones, consistentes en dinero, mercaderías, materias primas, maquinarias, muebles, inmuebles, créditos, depósitos bancarios y demás cuyo detalle está consignado en el inventario y balance efectuado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Acerca de la propiedad inmueble, se otorgará escritura complementaria para transmitirla a la Sociedad. — Cuarto: — La Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Don Segundo Sainz Guevara y Don Antonio Félix Sainz, quienes podrán obrar indistintamente, ejerciendo la función con amplitud de facultades para la realización de los fines sociales, no pudiendo usar la firma bajo ningún concepto, en fianzas o garantías de terceros; o asuntos ajenos a la Sociedad, a tal efecto y sin que esta enumeración sea limitativa, podrán resolver todas las transacciones en que la sociedad esté interesada; firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras, adquirir representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes, otorgar poderes generales o especiales, solicitar créditos y representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de crédito, oficiales o particulares; representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, inclusive reparticiones autárquicas, Obras Sanitarias de la Nación y de Impuestos Internos. — Asimismo se hace constar que en caso de enfermedad o ausencia, cualquiera de los socios Gerentes, podrá delegar en los otros dos socios, sus facultades de Gerente, para la administración y representación de la sociedad, con todas las atribuciones que le son inherentes, confiriéndole a tal fin poder, quienes en todos los casos deberán representarla conjuntamente. — Quinto: — Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente para sus gastos personales y con cargo directo a la cuenta de Gastos Generales, las siguientes cantidades: Don Segundo Sainz Guevara, cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal; Don Antonio Félix Sainz, trescientos pesos moneda nacional de curso legal; Don Miguel Segundo Sainz, doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, y Don Juan Carlos Sainz, doscientos pesos moneda nacional de curso legal. — Sexto: — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual que diere el negocio social, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando éste alcance el diez por ciento del capital social; el resto será distribuído en la siguiente proporción: el dieciocho por ciento para el señor Segundo Sainz Guevara; el treinta y cinco por ciento para el señor Antonio Félix Sainz; el veinticinco por ciento para el señor Miguel Segundo Sainz, y el veintidós por ciento para el señor Juan Carlos Sainz; cuyos importes serán acreditados en sus cuentas particulares y podrán retirarlos si no se resiente la función regular del negocio social, lo que será determinado por mayoría absoluta de votos. — Si hubiera pérdidas se soportarán por los socios en la misma proporción fijada para la distribución de los beneficios. — En lo que atañe al "fondo de reserva legal", disuelta que sea la sociedad será distribuído en la misma proporción. — Séptimo: — Anualmente y el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios de la sociedad, para determinar las ganancias o las pérdidas y será sometido al examen de los socios, quienes deberán manifestar su conformidad o disconformidad en el término perentorio de diez días de realizado. — El silencio implicará conformidad. — Para la aprobación se requieren votos que representen el cincuenta y cinco por ciento del capital, computándose en ellos a los que guardaren silencio. — Octavo: — Las resoluciones adoptadas en reunión de socios, constarán en un libro de actas, con la firma de todos los concurrentes o representantes en su caso. — Noveno: — Decidida la liquidación de la sociedad por los socios o cualquiera otra circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los cuatro socios en la proporción de sus aportes a menos que llegado este caso, uno o varios de los otros socios, determinasen continuar con el negocio, adquiriendo la parte de los que no lo hicieren, en las condiciones del artículo siguiente. — Décimo: — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán unificar la representación, sin que gocen de sueldo alguno a cargo de la sociedad, o bien abonarles contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se practique cuando concluya el ejercicio económico en el que se produjere el hecho, cuyo haber lo harán efectivo en cinco cuotas iguales, la primera al contado y las otras cuatro a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, con el interés del seis por ciento anual, documentadas con pagaré y a contar de la fecha de la aprobación de dicho balance, pudiendo percibir los herederos o representantes, hasta que concluya el ejercicio, una suma mensual igual a lo que debiere percibir mensualmente de acuerdo a la cláusula quinta, que se debitarán sin interés a la cuenta particular del socio a quien representen. — Décimo Primero: Cualquiera sea el motivo que determine la separación de un socio, su cuota social le será cancelada en dinero efectivo y en el tiempo que se conviene en el artículo décimo. — Bajo las cláusulas que preceden, dejan formalizado este contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman con los testigos don Antonio Roca y don César Pini Achával, vecinos y hábiles, doy fe. — Segundo Sainz Guevara. — Antonio F. Sainz. — Miguel S. Sainz. — Juan Carlos Sainz. — Tgo.: A. Roca. — Tgo.: C. Pini Achával. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí: en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad lo expido en cuatro sellos de ley, correlativos, comenzando por el número doscientos sesenta y cuatro mil doscientos veintinueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Abril 30 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.12 mayo.-N.° 4476-v.18 mayo

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que el señor **Miguel César Aparicio**, ha vendido a don Federico Alberto Redlich, las cuatro cuotas de capital de que era titular en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Re Fac", según resulta de la cesión privada de fecha 13 de abril de 1942, cediéndole en consecuencia todos los derechos que tenía en la misma Sociedad.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.12 mayo.-N.° 4429-v.18 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, que la sociedad que giraba bajo el rubro de S. I. G. A. Sociedad Inmobiliaria Ganadera y Agrícola Sdad. de Responsabilidad Limitada, ha sido prorrogada por un nuevo período de seis años, a contar desde el día veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta, según escritura otorgada ante el escribano Carlos Burlet Ibáñez, con fecha 24 de diciembre de 1941.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.12 mayo.-N.° 4475-v.18 mayo.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 15 de mayo de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir fondo amortizante vencimiento 1 de junio de 1942, el de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie B. v$n. 2.059.600.

C. A. I. 4 o|o 1939-49, 2.ª emisión v$n. 1.127.900.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1 de junio de 1942, hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1942.

e.4 mayo.-v.15 mayo.

EXTRAVIO DE ACCIONES

Cumpliendo con las prescripciones del Código de Comercio, la Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. con domicilio en la calle San José número 180, ha sido notificada por los señores "Mirabaud, Fils & Compagnie", Ginebra (Suiza), de la presunta destrucción de los siguientes títulos de acciones de su capital realizado con agregado cupón N.º 41 (cuarenta y cuatro) y siguientes:

2 (dos) títulos de 10 (diez) acciones cada uno: N.º de los títulos: 264709, 264710; N.º de las acciones: 840831 840850, es decir, en total, dos títulos correspondientes a veinte acciones; lo que se comunica a todo interesado a los efectos de la ley.

e.7 abr.-N.º 2824-v.12 mayo.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES PENSIONES Y SUBSIDIOS

De Empleados y Obreros de Empresas Particulares, Ley N.º 11.110

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 43 de la Ley número 11.110, y Decreto Reglamentario del 5 de noviembre de 1921, convócase a los empleados y obreros de las empresas comprendidas en dicha ley, para elegir sus delegados, a saber: Sección "A" (Tranvías), cuarenta y tres (43) delegados; Sección "B" (Teléf. Telegr. y Radiotelegr.), veintiocho (28) delegados; Sección "C" (Gas y Electricidad), treinta y tres (33) delegados; Sección "D" (Aguas Corrientes y Serv. Sanitarios), dos (2) delegados. — Los sobres con los votos y cédulas de afiliación deberán ser depositados en los buzones u oficinas de correos, durante los días 29, 30 y 31 de mayo próximo previo franqueo de cinco centavos. — Tienen derecho a participar en la presente elección todos los empleados y obreros que figuren en las últimas planillas de sueldos y aportes recibidas por la Caja a la fecha de esta convocatoria, a quienes se les enviará los sobres y boletas correspondientes. Las reclamaciones por no percepción, pérdidas o sustracción de los sobres o de las cédulas de afiliación, serán atendidas por la Caja, hasta el día 28 de mayo próximo. — Las oficinas de la Caja funcionan en la Capital Federal, calle Sarmiento 1962. — Buenos Aires, Abril 25 de 1942. — Octavio Pico Estrada, presidente.

e.25 abr.-N.º —-v.13 mayo.

Emisión de debentures por la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires

La Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, por acuerdo de su Directorio de fecha 5 de febrero de 1942, ha resuelto emitir debentures por valor de $ 40.000.000, y por el término de cinco años. Su Directorio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 8875, formula el siguiente PROSPECTO.

1.º — Capital.

Capital inicial nominal de la Sociedad $ 670.684.476,80.

Capital emitido y realizado al 31-12-41 $ 554.229.847,08.

2.º — Objeto:

La Sociedad tiene por objeto la explotación del servicio de transporte de pasajeros en la Ciudad de Buenos Aires y ciudades y pueblos circunvecinos de la Provincia de Buenos Aires, dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley 12.311, en cuyos textos se expresa que le corresponde: coordinar los servicios del transporte colectivo de pasajeros que actualmente existen, vinculándolos en la forma más conveniente y evitando las superposiciones innecesarias y antieconómicas; crear y organizar los nuevos servicios que se reputen necesarios en el futuro, bajo una misma dirección financiera, administrativa y técnica. Explotar igualmente en las condiciones y por el tiempo que le han sido concedidas, las actuales prolongaciones de servicios fuera de la Capital Federal y los futuros que resuelva crear.

La duración de la Sociedad es por el término de 56 años.

3.º — Directorio:

Presidente Interino: Almirante Manuel Domecq García. — Vicepresidente: Dr. Ing. Manuel F. Castello. — Director Secretario: Ing. Carlos Agote. — Director Tesorero: Dr. Tito L. Arata. — Director Delegado: Ing. Roberto Danly.

Directores Titulares: Sr. Andrés Bausili, Ing. Rafael Benjumea y Burín, Sr. Federico A. Bottomley, Dr. Cornelio Candia, Ing. Rafael Delgado Benítez, Sr. Mariano de Foronda, Ing. Manuel M. García Torre, Ing. Atanasio Iturbe, Sr. David Lacroze, Sr. Vicente Pino, Sr. Edgardo Sánchez Terrero, Sr. Tomás Shaw.

Directores Suplentes: Sr. Fernand L. Agustín Blanchart, Sr. José Castro, Sr. Carlos Harteneck, Sr. José Alberto Hinds, Sr. Julio Alberto Lacroze, Dr. Teófilo Carlos Lacroze, Dr. Luis Melo. Sr. Arturo P. Mignaquy, Ing. Fernando Morán, Doctor Mario Pastega, Dr. Osvaldo Rocha, Sr. Alfredo Walker.

Síndico Titular: Dr. Federico Harilaos. — Síndico Suplente: Dr. Ricardo L. Seeber.

4.º — Fideicomisario:

Ha sido designado Fideicomisario el Dr. Julio A. Roca, según el artículo 3.º de la Ley 8875.

5.º — Inscripción:

El contrato con el Fideicomisario ha sido firmado ante el Escribano Sr. Germán A. Tirigall, con fecha 12 de febrero de 1942 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de febrero de 1942, bajo el número 3, folio 231 del libro 2 de Contratos de Debentures Nacionales.

6.º — Monto y Condiciones Generales de Emisión

La presente emisión, destinada en su totalidad a la adquisición de ómnibus y colectivos, comprende debentures por un valor nominal total de c$l. 40.000.000 moneda nacional, por cuya suma la Corporación otorga garantía flotante en primer término y grado sobre todo su patrimonio con el alcance previsto por la Ley 8875. No quedan comprendidos en esta garantía flotante los bienes provenientes de la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas que han sido dados en garantía de los actuales debentures emitidos por dicha Compañía, ni las futuras adquisiciones de vehículos que se graven con prenda agraria hasta tanto las prendas no hayan sido canceladas. La Corporación sólo podrá emitir nuevos debentures con garantía flotante con iguales privilegios que los debentures a que este prospecto se refiere, cuando el producto de esos nuevos debentures se destine también a pagar todo o parte del precio de los ómnibus y colectivos en circulación en Buenos Aires y pueblos circunvecinos a la fecha de este prospecto y que deban ser adquiridos por la Corporación. Esta podrá asimismo emitir los debentures con garantía especial que sean necesarios al cumplimiento del convenio firmado entre la Corporación y la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas en 29 de agosto de 1941, siempre gravando exclusivamente los bienes provenientes de esta empresa.

Los debentures serán todos al portador y de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada uno y llevarán la denominación "Debentures a corto plazo de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires 1942".

El reembolso del capital de los debentures así como el pago de los intereses se hará en pesos moneda nacional en la Ciudad de Buenos Aires, calle Balcarce número 184 y Cangallo número 667, según corresponda y en el lugar que indique el Superior Gobierno Nacional en el caso que sea él el poseedor de los debentures.

Devengarán el 4 o|o de interés anual, pagadero por semestres anticipados, los días 10 de febrero y 10 de agosto de cada año, haciéndose en consecuencia exigible el primero de ellos pagos el 10 de febrero de 1942. La emisión total de m$n. 40.000.000 será rescatada a la par y por sorteo en cuatro cuotas de m$n. 10.000.000 cada una, con vencimiento: la primera, el 1.º de marzo de 1944; la segunda, el 1.º de marzo de 1945; la tercera, el 1.º de marzo de 1946; y la cuarta y última, el 1.º de marzo de 1947.

La Corporación podrá, en el caso de serle posible y estimarlo conveniente, acelerar la amortización de los debentures aumentando las cuotas respectivas.

7.º — Principales bienes de la Sociedad

La Corporación cuenta en su activo con los bienes y las instalaciones incorporadas de las siguientes compañías, que oportunamente los transfirieron por escritura pública: Tranvías Anglo Argentino Limitada, Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires, Buenos Aires Town and Docks Tramways Company, Tranvías Eléctricos del Sud, Omnibus La Internacional, Puerto de Buenos Aires y General Mitre; con sus rieles vías, depósitos, estaciones, edificios, terrenos, túneles, coches eléctricos de superficie y subterráneos, vehículos automotores e instalaciones anexas al servicio, gastos financieros, todo lo cual asciende a la suma de pesos moneda nacional doscientos setenta y ocho millones setecientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro con 12|100 (m$n. 278.783.254.12).

Se incorporaron y próximamente se escriturarán los bienes de la Compañía Tranvías Lacroze por un valor reajustado de m$n. 32.400.433.48, los bienes de las compañías de ómnibus Aerobús, Unión Comercial, Flores-Plaza Italia. Flores-Saavedra, Unión S. A., La Palma-9 de Julio, Línea N.º 6 y la Nueva Porteña, por un valor reajustado de m$n. 4.402.421.09.

Se incorporaron también los bienes de tres compañías de ómnibus, SATIA, Central y Buenos Aires Town and Docks Tramways Company, cuyos capitales, en curso de reajuste, representan en conjunto según el Decreto del Superior Gobierno Nacional N.º 124.617 de 2 de febrero de 1938, la suma de m$n. 11.232.945.66.

Próximamente el activo de la Corporación será incrementado con los bienes físicos de 17 empresas de ómnibus, cuya incorporación se ha dispuesto de mutuo acuerdo con la Corporación, y con el valor de los vehículos automotores, de colectivos y ómnibus bajo expropiación y a adquirir con el producido de esta emisión.

8.º — De los derechos de los debentu- ristas en caso de incumplimiento

En caso de incumplimiento de las disposiciones del contrato con el Fideicomisario aludido en el capítulo 5.º de este prospecto, el Fideicomisario podrá proceder de acuerdo al inciso c) del artículo 18 de la Ley 8875 y hacerse cargo de la administración de la Corporación en las condiciones especificadas en el artículo 20.º de la ley citada.

9.º — Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Las cuentas de ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios publicados de la Corporación, son como sigue:

AÑO 1939

DEBE

	m$n.
Gastos de explotación:	
Sueldos y jornales, materiales, alquileres, seguros y varios	50.189.788.93
Fondo de renovación:	
Asignación para la renovación del Activo Fijo de acuerdo con el artículo 64 (e) de los estatutos	8.468.000.—
	58.657.788.93

HABER

	m$n.
Ingresos de explotación:	
Pasajeros, avisos y varios	49.949.067.50
Intereses y descuentos . .	150.637.75
Saldo pérdida del ejercicio	8.558.083.68
	58.657.788.93

AÑO 1940

DEBE

	m$n.
Gastos de explotación:	
Sueldos y jornales, materiales, alquileres, seguros y varios	62.018.556.83
Fondo de renovación:	
Asignación para la renovación del Activo Fijo de acuerdo con el artículo 64 (e) de los estatutos	9.847.812.40
	71.866.369.23

HABER

	m$n.
Ingresos de explotación:	
Pasajeros, avisos y varios	58.081.340.26
Intereses y descuentos . .	343.532.89
Saldo pérdida del ejercicio	13.441.496.08
	71.866.369.23

En virtud de arreglos hechos de común acuerdo entre las partes para el reajuste de determinados contratos con la explotación de los servicios, el déficit del año 1940, quedó posteriormente reducido en la suma de m$n. 3.177.664.16.

Los déficit de explotación de estos ejercicios son debidos principalmente al hecho de que la Corporación hasta el presente no ha completado la incorporación de los medios de transporte que le confió la Ley 12.311, que le es indispensable para realizar la reorganización y racionalización de los servicios y asegurar el régimen económico de la Corporación.

10.º — Firmas:

De los administradores, Directores y Fideicomisario.

Fdo.: Almirante Manuel Domecq García, doctor Manuel F. Castello, ingeniero Carlos Agote, doctor Tito L. Arata, ingeniero Roberto Danly, señor Andrés Bausili, señor Federico A. Bottomley, doc-

tor Cornelio Candia, señor Carlos Harteneck, ingeniero Manuel García Torre, ingeniero Atanasio Iturbe, señor David Lacroze, señor Vicente Pino, señor Eduardo Sánchez Terrero, señor Tomás Shaw, ingeniero Antonio Vaquer. — Fideicomisario: doctor Julio A. Roca. — Carlos Agote, Director-Secretario.

e.30 abr.-N.° 4051-v.19 mayo

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Berón de Astrada de Charrúa a Carlos Berg, Cnel. Esteban Bonorino de Avda. Cnel. Roca a Tabaré, Corrales de Centenera a Matanza, Cóndor de Centenera a Carlos Berg, Chilabert de Avda. Riestra a Agustín de Vedia, Carlos María Ramírez de Esquiú a Vías F. C. O., Descado de Cuenca a Segurola, Concepción Arenal de Warnes a Caldas, Del Bañado de Tabaré a Esquiú, para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro Pueyrredón 140 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días, a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1942. — El Secretario de Obras Públicas.

e.7 mayo-v.19 mayo.

GANAGRIN S. A.

Agrícola Ganadera

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del estatuto social, se hace saber a los suscriptores de acciones de las series "A", "B", "C", "D" y "E", que el Directorio, en su sesión del 4 del corriente, ha resuelto emitir la serie "F", de un valor de $ 100.000 m|n., a los efectos que hagan o no uso de la preferencia que tienen para suscribirla.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1942. — El Directorio.

e.9 mayo.-N.° 4388-v.15 mayo

CAJA DEL RIO DE LA PLATA

Cía. Argentina de Previsión S. A.

Acta N.° 11

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las doce horas, ante mí; Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia del Directorio, accionistas, suscriptores de títulos y público concurrente, se llevó a cabo en el local de la Sociedad "Caja del Río de la Plata", Compañía Argentina de Previsión S. A., calle Sarmiento 354, el undécimo sorteo mensual con la probabilidad de 1|3.658; que dicha Sociedad debe efectuar el último día hábil de cada mes con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos. — El Representante de la Inspección General de Justicia, presente en este acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet", de acuerdo con la Reglamentación de Sept. 26 de 1938. El sorteo se efectuó con tres ruedas "Fichet" resultando sorteadas las siguientes combinaciones: 1.°) LL. C. LL. — 2.°) O. I. R. — 3.°) O. U. B. — 4.°) Y. Q. H. — 5.°) O. J. U. — 6.°) Z. F. F. — Siendo las doce y treinta horas, se da por terminado el acto, firmando con los testigos presentes don Julio Coelho y don Arturo Federico Raffo, el señor Gerente de la Sociedad don Alfredo Picard y el señor Representante de la Inspección General de Justicia don Marcelo Fortunato, previa lectura que se dió de esta acta. — (Firmado) A. F. Raffo. — J. E. Coelho. — A. Picard. — Marcelo Fortunato. Joaquín E. Ibáñez. — Hay un sello.

No habiéndose emitido títulos con las combinaciones sorteadas, no ha correspondido ninguna amortización en este sorteo.

Caja del Río de la Plata, Cía. Argentina de Previsión S. A., Gerente Administrativo.

e.12 mayo.-N.° 4465-v.12 mayo.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES

Las Heras 2587, 5.° Piso Buenos Aires

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19, del Reglamento General de la Ley N.° 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente N.° 967|939.

Nombre de la empresa: "Aimpa", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Domicilio de la misma: Boulevard Gálvez N.° 1308, Santa Fe.

Clase de servicio: Cargas.

Itinerario: Santa Fe a: San Justo, Barrancas, Rafaela, Córdoba por San Francisco y localidades intermedias.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ingº. Carlos M. Ramallo hijo, Inspector General de Coordinación.

e.12 mayo.-N.° 4431-v.12 mayo.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio. — Hago saber a los interesados que he comprado a los señores Oscar Pedro Ghibaudy y Demetrio Sgardelis, domiciliados en esta Ciudad, Diagonal Norte 615, piso primero, el negocio de Salón de té y lunch que funciona en el primer piso de la finca situada en esta Capital, Diagonal Norte 615, locales 5 y 6 a fin de que los que se consideren afectados por esa transferencia, formulen al suscripto en su domicilio (locales del negocio) las reclamaciones pertinentes dentro del término legal. — La escritura de venta correspondiente se otorgará ante el Escribano Antonio E. Leyro, con oficinas en Diagonal Norte 628. —

Buenos Aires, .. de Mayo de 1942. — Juan Lissandrelio.

e.12 mayo.-N.° 4455-v.18 mayo.

Ambrosio Maccagno, vende a los señores Repetto y Molinari, su negocio de carbonería, sito en la calle **Lima 746.** — Reclamaciones escribanía de Carlos A. Mugaburu, Sarmiento 722, piso 1.°, donde las partes constituyen domicilio.

e.12 mayo.-N.°4428-v.18 mayo

García & Gil, Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Uruguay 34, avisan que Marcelino Golmar, vende a Juan Antonio Lozano, Fiambrería y quesería, **Avenida América N.° 3388.** Reclamaciones ley Uruguay 34 domicilio constituído contratantes.

e.12 mayo.-N.° 4456-v.18 mayo.

José Martínez, San José 143 avisa: Domingo Ibáñez, vende a Luis P. Vigezzi, la mitad de su café, bar y alojamiento, Don Diego 1027, domicilio ambas partes, formando sociedad "Ibáñez y Vigezzi". — Reclamaciones ley.

e.12 mayo.-N.° 4457-v.18 mayo.

Venta de Revista. — Se anuncia que Instituto Massone, —hijos de Atilio Massone— Sociedad en Comandita por Acciones, vende la Revista Médica Latino Americana, **Córdoba 2088,** a los doctores Lorenzo Galindez, Juan José Gazzolo y Juan Carlos Tassart, corriendo por cuenta de los vendedores la publicación de la misma hasta el 31 de junio próximo. — Domicilio de los vendedores: Córdoba 2088 y de los compradores Callao 1984. — Interviene Escribano Fernando G. del Río, calle Rivadavia 666.

e.12 mayo.-N.° 4452-v.18 mayo.

Se hace saber que la sociedad colectiva "Pratolongo, Valle y Compañía", transfiere a "Pratolongo, Valle y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el activo y pasivo de su negocio de compra venta de carbón, petróleo, leña y afines, que tiene establecido en esta Ciudad, **Juncal 2751.** — Oposiciones al escribano Eustaquio B. Labayru, Talcahuano 68, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

e.12 mayo.-N.° 4454-v.18 mayo.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficina: Belgrano 2639, avisa el señor Pedro Romero, vende al señor Juan M. Rodríguez, despensa **Juramento 2801 al 09** ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones ley.

e.12 mayo.-N.° 4439-v.18 mayo

Vetrano, Ruggieri y Cía., con fábrica de artículos de fotografía y afines en **Bartolomé Mitre 3850,** transfieren activo y pasivo a Foto-Fabric, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reclamos al estudio del doctor F. López Osorio, Victoria 850, domicilio constituído por ambas partes.

e.12 mayo.-N.° 4474-v.18 mayo

Avisan M. Ardáiz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Uruguay 251, que Rodolfo Oscar Mosquera vende a Genaro Annacondia, la peluquería, cigarrería, salón de lustrar y reventa de lotería, calle **Entre Ríos 259, Capital,** domicilio de ambas partes. — Reclamos en ley. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1942.

e.12 mayo-N.° 4460-v.18 mayo.

Avisan M. Ardáiz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Uruguay 251, que Porfirio Alvarez vende a Antonio Padín, el almacén de comestibles y líquidos, **Cangallo 3805 esquina Salguero 402 y 406, Capital,** domicilio de ambas partes. — Reclamos en ley. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1942.

e.12 mayo-N.° 4461-v.18 mayo.

Avisan M. Ardáiz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Uruguay 251, que José y Andrés Andión venden a Pelayo Aladro y José González, el bar y despacho de bebidas, **Sombeliera 5701|7 esquina Murguiondo 4097|99, Capital,** domicilio de ambas partes. — Reclamos en ley. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1942.

e.12 mayo-N.° 4462-v.18 mayo.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: El 18 del corriente, a las 14 horas, rematarán por orden señor Ismael Benítez, negocio carnicería **Avenida Cruz N.° 6626.** — Reclamos n|oficinas.

e.12 mayo.-N.° 4440-v.18 mayo

F. Chiribelo, martillero público, oficinas Vilela 3331, rematará el lunes 18 de mayo, a las 9.30 horas, la peluquería calle Acha 1957, propiedad señor Manuel Veira. — Reclamos término ley.

e.12 mayo.-N.° 4449-v.18 mayo

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle **Pueyrredón 1999, esquina Barrientos número 1600.** — Vendedor: Lauro Núñez, domiciliado en Talcahuano 256. — Compradores: José Asorey Vilar y José Janeiro González, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en n|. oficinas. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1942.

e.12 mayo.-N.° 4471-v.18 mayo.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle **Bucarelli número 1854.** — Vendedor: José Nader, domiciliado en Talcahuano 256. — Comprador: Francisco Bresillard, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en n|. oficinas. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1942.

e.12 mayo.-N.° 4473-v.18 mayo.

A. Buetto & Cía., balanceadores públicos, con oficinas en Corrientes 3307, U. T. 79-2358, avisan al comercio que por su intermedio se vende el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle **Sarmiento 4094.** Vendedores: José Trinchinetti e Higinio Grondona. — Comprador: José Albores. Todos domiciliados en Corrientes 3307. Reclamos término de ley.

e.12 mayo-N.° 4464-v.18 mayo.

Avisa Pascasio Sancio, martillero, oficinas Rivadavia 1414, que Agustín Ochoa y Antonio de Torres venden a Antonio Domínguez, el bar, restaurant, alojamiento, calle **Lima 1851 al 1855 (Capital),** domiciliándose las partes en mis oficinas.

e.12 mayo-N.° 4467-v.18 mayo.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada "Establecimientos Iguazú", Herrera 2097, vende su tintorería y estampería **Herrera 2097,** a don Conrado Francisco Laffitte, Dámaso Larrañaga N.° 582. Reclamaciones a Escribanía Ferrando, Diagonal Norte 615.

e.12 mayo.-N.° 4430-v.18 mayo.

(1) Dann y Lagleyze, venden fábrica esmaltado de alambre, sita **Pavón 1475,** a Juan K. Fischer, interviene José Silva, domicilio contratantes y reclamos Rivadavia 1709.

e.12 mayo.-N.° 4353-v.18 mayo.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Avisamos que con intervención de los balanceadores y martilleros públicos, señores Ortiz y Berasategui, oficinas Victoria 724, U. T. 33-9543, el señor José María Ferreiro, vende su parte del negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital calle **Cangallo 1702 esquina Rodríguez Peña** al señor Inocencio Fuertes, el que a su vez forma con el señor Atilano Castillo, la nueva firma que girará de "Fuertes y Castillo", quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la extinguida firma de Castillo y Ferreiro al día 30|4|42. — Las partes contratantes designan único domicilio a efectos ley. — Cangallo 1702.

e.12 mayo.-N.° 4421-v.18 mayo

NUEVAS CONVOCATORIAS

BOURJOIS
S. A. FABRICANTES DE PERFUMES

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a Asamblea Ordinaria para el 29 de Mayo de 1942, las 11 horas en Bartolomé Mitre 559, escritorio 609, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos artículo 347, inciso 1. Código Comercio;
2.° Elegir Directorio, síndico y fijar remuneraciones;
3.° Clausura temporaria de la fábrica y suspensión de operaciones;
4.° Designar dos accionistas firma acta.

El Director

e.12 mayo-N.° 4446-v.23 mayo.

BUHLER HERMANOS

Sociedad Anónima de Construcciones, Ingeniería e Importaciones

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 27 de Mayo 1942, a las 11,45 horas, en Bartolomé Mitre 559, escritorio 609, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobar la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico;
2.° Elegir Directores y Síndicos y fijar remuneraciones;
3.° Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio

e.12 mayo-N.° 4445-v.23 mayo.

SANATORIO BUENOS AIRES, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 2 de Junio a las 19 horas, en general Urquiza 852,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente.

e.12 mayo.-N.° 4444-v.30 mayo.

AGRICOLA COMERCIAL SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en segunda citación, que tendrá lugar el día miércoles 27 de Mayo de 1942, a las 16 y 30 hs., en Avda. Roque Sáenz Peña 699, entrepiso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de un Síndico ad-hoc.
2.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1941.
3.° Determinación del número de Directores entre un mínimo de tres y un máximo de diez (Artículo 10 del Estatuto).

4.° Elección de los Directores que fueran necesarios según la determinación anterior, por el término de un año.
5.° Elección de Síndico titular y suplente.
6.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo de 1942. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 22 los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos de depósito en un Banco, en la Caja de la Sociedad hasta tres días hábiles antes de la fecha de la Asamblea.

e.12 mayo-N.° 4425-v.23 mayo.

ASOCIACION DE MAQUINISTAS DE LA MARINA MERCANTE ARGENTINA

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación de Maquinistas de la Marina Mercante Argentina, en uso de las facultades conferidas por el estatuto social en sus artículos números 23 inciso B, y 30 convoca a los señores socios a una Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 26 de mayo 1942, a las 17 y 30 horas en el local social Estados Unidos 263, con el fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de Memoria y Balance.
2.° Reformas artículos 1.°, 19 inciso J, y 30 del estátuto social.
3.° Poner en posesión de sus cargos a los nuevos miembros de Comisión Directiva.. — Nicolás Quartino, presidente.

e.12 mayo.-N.° 4447-v.15 mayo.

AVIQUIPO DE LA ARGENTINA, S. A. de Aviación, Equipo y Exportación

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a Asamblea Extraordinaria para el 28 de mayo de 1942, a las 11,45 horas, en Bmé. Mitre 430 (Escritorio 450) para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elegir directores y síndicos.
2.° Designar dos accionistas firma acta.

e.12 mayo.-N.° 4450-v.23 mayo.

JUAN F. DIAZ e HIJOS LTDA.
Soc. Anón. Ganadera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el sábado 30 de mayo de 1942, a las 10.30 horas, en la sede social, calle Sarmiento N.° 1837, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondientes al 14.° ejercicio vencido el 31 de marzo ppdo.

2.° Elección de dos directores, un síndico titular y un suplente.

3.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1942. — El Presidente.

e.12 mayo.-N.° 4467-v.30 mayo.

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA
Buenos Aires
Asamblea General Ordinaria del 31 de Mayo de 1942

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10.° de los estatutos, el Consejo ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de los miembros de la institución para el día 31 de mayo de 1942, en el Centro Armenio, calle Acevedo N.° 1353,

ORDEN DEL DÍA:

1.° De las 8 horas hasta las 11 horas: Elección de cuatro miembros titulares del consejo por dos años, dos miembros titulares por un año y cuatro suplentes, un síndico y un síndico suplente para el nuevo ejercicio.

2.° A las 11 horas: Consideración de la Memoria, Estado Económico, Demostración de la Cuenta de Rentas y Gastos e inventario correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1942.

3.° Designación de dos miembros activos para que, en representación de los demás, firmen el acta de la Asamblea.

Artículo 13.° — Si no hubiere quórum de la mitad más uno a la hora fijada, la Asamblea podrá realizarse con cualquier número de presentes pasado dos horas. — A. Bergamali, presidente.

e.12 mayo.-N.° 4479-v.30 mayo.

EDITORIAL ATLANTIDA S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas de la Editorial Atlántida S. A., a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social calle Azopardo número 579, el 3 de junio del corriente año, a las 16 horas, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación del proyecto relativo al canje de pesos 1.000.000 c|l., actualmente en circulación en acciones preferidas, por acciones ordinarias de igual valor nominal, quedando en consecuencia el capital representado por $ 2.000.000 c|l., distribuído en ocho series de $ 250.000 c|l., cada serie, distribuídas a su vez en acciones al portador de un valor nominal de $ 100, cada acción.

2.° Consideración y aprobación del proyecto relativo al aumento de capital en $ 2.000.000 c|l., mediante la movilización de igual importe del Fondo de Previsión, elevando así el capital a pesos 4.000.000 c|l., en acciones ordinarias al portador de un valor nominal de $ 100 c|l. c|u., dejándose constancia que se entregará sin cargo alguno una acción liberada ordinaria integrada de $ 100 c|l., por cada acción ordinaria en circulación, después de canjeadas las acciones preferidas.

3.° Autorización al Directorio para llevar a ejecución los dos proyectos anteriores con la facultad especial de, previo cumplimiento de las exigencias y formalidades legales, reglamentar todos los detalles relativos a la nueva emisión y canje de títulos.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar en representación de los demás, juntamente con las autoridades sociales el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1942. — Por el Directorio de la Editorial Atlántida S. A.: Aníbal Vigil, vicepresidente.

e.12 mayo.-N.° 4478-v.30 mayo.

CIRCULO ODONTOLOGICO ARGENTINO Y CENTRO ESTUDIANTES DE ODONTOLOGIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el artículo número 10 de los estatutos se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de mayo de 1942, a las 17 horas en el local sito en la calle Córdoba 1819 de la Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio 1941|1942.
2.° Nombramiento de dos socios presentes para que aprueben y firmen el acta.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1942. — Felipe Adolfo Izurieta, presidente. — Carlos Cerri, secretario general.

e.12 mayo.-N.° 4469-v.12 mayo.

QUIMICA SCHERING SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 30 del corriente a las 11,30 horas en Monroe 1378, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de estatutos.
2.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.12 mayo.-N.° 4468-v.30 mayo.

COMPAÑIA GENERAL AMERICANA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de mayo de 1942, a las 11,30 horas, en el local Viamonte 522, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico, ejercicio vencido el 31 de enero de 1942.
2.° Elección de directores y síndicos.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.12 mayo.-N.° 4463-v.30 mayo.

SECCION BALANCES

532—

EL OMBU

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Buenos Aires - Cangallo 328 - 4.° piso
Autorizada por Decr. del P. E. del 8 de Abril de 1940
Inscripta en el Reg. P. de Comercio al 15 de Julio de 1940

CAPITAL
Autorizado .... m$n. 2.500.000 —
Suscripto .... » 500.000 —
Realizado .... » 500.000 —

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de Febrero de 1942

ACTIVO	Parciales m$n.	Total por capitulo m$n.
I. Activo fijo:		
No existe.		
II. Activo circulante:		
No existe.		
III. Activo disponible:		
a) Caja	746 65	
b) Bancos	520 —	1266 65
IV. Activo exigible:		
a) Deudores en cuenta corriente	498733 35	498733 35
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo nominal.		
Gastos de constitución	12018 —	
Amortización	12018	
Pérdidas:		
Saldo anterior	15178 05	
Menos: Utilidad del ejercicio	15178 05	
		500000 —
Cuentas de orden		
1) Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		400 —
		500400 —
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto	500000 —	500000 —
II. Pasivo exigible:		
No existe.		
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
		500000 —
Cuentas de orden:		
1) Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		400 —
		500400 —

p. p. Kurt Adler, Marcelo Neubauer, presidente.— Dr. Víctor R. Mauriño, síndico

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	Parciales m$n.	Totales m$n.
1. Saldo anterior		15178 05
2. Amortizaciones:		
Gastos de const.		6009 —
3. Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, telegramas, franqueo, teléfono, etc		3281 93
4. Intereses		177 90
5. Patentes e impuestos		450 —
Saldo ant.	15178 05	
Menos utilidad del ejerc.	15178 05	
Total		25096 88
HABER		
Acciones en el exterior		24579 69
Diferencia de cambio		517 19
Total		25096 88

p. p. Kurt Adler, Marcelo Neubauer, presidente.— Dr. Víctor R. Mauriño, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.12 may.-N.° . . .v.12 may.

535 x

IMPERIAL

Sociedad Anónima Comercial

Corrientes 222 - Buenos Aires
Autorizada por Decreto del P. E., del 28 de Diciembre 1937
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de Mayo de 1938 y 30 Diciembre de 1941

CAPITAL:
Autorizado .... m$n. 100.000.—
Suscripto .... » 50.000.—
Realizado .... » 50.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941
TERCER EJERCICIO

Aprobado sin modificación por la Asamblea General de accionistas celebrada el día 6 de Marzo de 1942

ACTIVO			m$n.	m$n.
I. Activo fijo:				
Muebles y útiles		2415 79		
./. amort. anterior				
./. amort. ejerc. act.	241 58	241 58		2174 21
II Activo circulante:				
No existe.				
III. Activo disponible:				
Caja			500 33	
The National City Bank			997 50	
Banco Holandés Unido			18029 63	
Banco Mercantil Argentino			449 90	19977 36
IV Activo exigible:				
Deudores en Cta. Cte.			19766 35	
Deudores varios			1600 —	
Depósitos en garantía			20 —	21386 35
V. Activo transitorio				
Inversiones en negocios en gestión				1954 08
VI. Activo nominal:				
Gastos de constitución S. A.			2068 —	
./. amortiz. anteriores		413 60		
./. amortiz. ejerc. actual		413 60	827 20	1240 80
Pérdida:				
Pérdida anterior		523 60		
Del presente ejercicio		2713 60		3267 20
				50000 —
Cuentas de orden:				
Depósito acciones Directorio				3000 —
Total del Activo				53000 —
PASIVO				
I Pasivo no exigible:				
Capital suscripto y realizado				50000 —
II Pasivo exigible:				
No existe.				
III Pasivo transitorio:				
No existe.				
				50000 —
Cuentas de orden:				
Directorio depósito acciones				3000 —
Total del Pasivo				53000 —

Dr. Pablo Calatayud, presidente.—Luis Ottolini, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
TERCER EJERCICIO

DEBE	m$n.	m$n.
1 Saldo anterior		523 60
2 Amortizaciones:		
S/Muebles y útiles	241 58	
S/gastos Constit. S. A	413 60	655 18
3 Gastos de negocios en gestión		15 —
4 Gastos generales		1670 60
5 Gastos de financiación		102 82
6 Patentes e impuestos		300 —
Total		3267 20
HABER		
1 Pérdidas:		
Anteriores	523 60	
Del presente ejercicio	2743 60	3267 20
Total		3267 20

Dr. Pablo Calatayud, presidente.—Luis Ottolini, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.12 mayo.-N.° . . .v.12 mayo.

.547

LANMAN & KEMP-BARCLAY & Co. INCORPORATED

Sucursal Buenos Aires — Calle Córdoba 3600.

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional el 9 de Noviembre de 1922.

Cambio de denominación autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional el 17 de Noviembre de 1931.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 1°. de Junio de 1932.

Capital asignado a esta Sucursal .... $ 50.000.— o/s.
Capital de la Casa Matriz (Nueva York, E. Unidos).
Autorizado, suscripto y realizado .... $ 2.000.000.— E. U.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

ACTIVO		m$n.	m$n
I. Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	92791 46		
Menos: Amortizaciones	15787 98	77003 48	
Maquinarias y equipos	90605 58		
Menos: Amortizaciones	34626 77	55978 81	
Muebles y útiles	8476 74		
Menos: Amortizaciones	5821 80	2654 94	135637 23
II. Activo circulante:			
Materias primas y materiales		138515 65	
Mercaderías lista para la venta		45170 38	
Mercaderías en la Aduana		469 47	
Materiales de propaganda		2229 50	186385 —
III. Activo disponible:			
Caja		800 —	
Bancos		21611 22	22411 22
IV. Activo exigible:			
Deudores en Ctas. Ctes.		99002 67	
Deudores varios		12140 65	111143 32
V. Activo transitorio:			
Adelanto para ejercicios futuros			13801 73
VI. Activo nominal:			
No existe.			
			469378 50
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital asignado ($ 50.000.— o/s.)		113636 36	
Reserva para descuentos		4301 76	
Reserva para indemnizaciones Ley 11.729		2090 —	120028 12
II. Pasivo exigible:			
Casa Matriz Cta. Cte.		251434 66	
Acreedores varios		3768 92	255203 58
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			38383 29
Ganancias y pérdidas:			
Ganancias del ejercicio a acreditarse a Casa Matriz			55463 51
			469378 50

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.
Elliot Jones, gerente.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Edificio	1733 74	
Maquinarias y equipos	4526 95	
Muebles y útiles	783 96	7044 65
Gastos generales:		
Propaganda, sueldos, gastos de administración, gastos varios, jornales, seguros, gastos de fabricación, gastos de viajes, etc.		232489 62
Impuestos y patentes		5728 97
Insolvencias y quebrantos		3148 87
Reserva para descuentos		4301 76
Reserva para indemnizaciones Ley 11.729		2090 —
Cuentas en suspenso		143 90
Ganancias y pérdidas:		
Ganancia del ejercicio a acreditarse a Casa Matriz		55463 51
		310411 28
HABER		
Mercaderías		309942 43
Cuentas corrientes		310 72
Muebles y útiles		150 43
Intereses		- 7 70
		310411 28

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.
Elliot Jones, gerente.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para

funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.12 may.-N.° . ..v.12 may.

.555.

ATLAS SUPPLY Co. OF ARGENTINA

Casa Matriz en Estados Unidos de Norte América.
Sucursal en la República Argentina, Av.R. S. Peña 832 — Buenos Aires
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Octubre 1940.

Capital de Casa Matriz .... Ds. 60.000.—
Capital asignado a la Sucursal .... Ds. 60.000.—

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941 (PRIMER EJERCICIO)

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Muebles y útiles	5189 43		
Menos: amortización	780 43		4409 —
Vehículos	7765 09		
Menos: amortización	2157 15		5607 94
Activo circulante:			
Mercaderías			353 87
Activo disponible:			
Caja - Banco			215190 83
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		52521 32	
Casa Matriz Cap. asig.		231000 —	283521 32
Activo transitorio:			
Seguros en vigencia			452 11
Activo nominal:			
Marcas registradas		543 97	
Gastos de organización		9305 24	9849 21
Cuentas de orden:			
No existen.			
			519684 28
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital asignado		252150 —	
Reservas generales		28300 64	280150 64
Pasivo exigible:			
Acreedores, Cta. Cte.		218062 67	
Casa Matriz:		1581 85	219614 52
Pasivo transitorio:			
Impuestos a los réditos (a liquidar)			2405 29
Ganancia:			
Ejercicio 1941			17183 83
Cuentas de orden:			
No existen:			
			519684 28

S. E. Kamerick, gerente apoderado. — E. Desiderio, contador.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	780 43	
Vehículos	2157 15	2937 58
Gastos generales:		
Gastos generales, sueldos, alquileres, seguros, etc.		89271 90
Intereses, descuentos, comisiones, cambios, etc.		70 84
Patentes e impuestos		2714 89
Saldo:		
Utilidad del año		17183 83
		112179 04
HABER		
Mercaderías		112179 04
		112179 04

31 de Diciembre 1941.

S. E. Kamerick, gerente.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942.

Publíquese haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la **Inspección General de Justicia.** e.12 may.-N.° . ..v.12 may.